

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Nombramiento de la Comisión Protocolaria para acompañar a los invitados especiales en su ingreso y salida del Salón del Pleno.
- 4.- Ingreso de los invitados especiales al Salón del Pleno.
- 5.- Honores a nuestro lábaro patrio.
- 6.- Lectura del Decreto número 06, que aprueba la inscripción, con letras doradas, en la pared de honor del Salón de Pleno de su recinto oficial, la frase “2021, CENTENARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA”.
- 7.- Intervención del diputado Jacobo Mendoza Ruíz, Presidente del Congreso del Estado de Sonora.
- 8.- Intervención del ciudadano Dr. Aarón Aurelio Grajeda Bustamante, Secretario de Educación y Cultura, en representación del Gobernador del Estado de Sonora.
- 9.- Acto protocolario para develar la frase “2021, CENTENARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA”.
- 10.- Toma de la fotografía oficial de la ceremonia.
- 11.- Entonación del himno nacional.
- 12.- Honores al lábaro patrio durante su salida del Salón del Pleno.
- 13.- Retiro de los invitados especiales del Salón del Pleno.
- 14.- Correspondencia.
- 15.- Iniciativa con punto de Acuerdo que representa la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política mediante el cual se modifica la integración de la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático.
- 16.- Iniciativa con punto de acuerdo que presenta el diputado Héctor Raúl Castelo Montaña, mediante el cual este Poder Legislativo emite un respetuoso exhorto al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados, para que en el marco del análisis, discusión y en su caso, aprobación de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27

- y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energética, mejor conocida como “reforma eléctrica”, se prepondere una visión de estado, a efecto de garantizar el desarrollo del sector energético en México y, reivindicar a la Comisión Federal de Electricidad como la principal empresa mexicana en la materia.
- 17.- Iniciativa que presenta la diputada Natalia Rivera Grijalva, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Sonora.
 - 18.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Sonora y a la Ley de Fomento al Emprendimiento Juvenil del Estado de Sonora; e iniciativa con proyecto de Decreto que Declara la Segunda Semana de Agosto de cada año como la “Semana Estatal del Empleo y Emprendimiento Juvenil”.
 - 19.- Iniciativa con punto de acuerdo que presenta el diputado Oscar Eduardo Castro Castro, mediante el cual este Poder Legislativo, de manera respetuosa, decide exhortar al Titular de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca para que, en conjunto con las autoridades locales, en el ámbito de sus atribuciones, realicen estudio en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, respecto de los permisos para pesca ribereña emitidos y en funcionamiento actualmente, así como qué pescadores ribereños no cuentan con permiso para que se les otorguen, en beneficio de la legalización de la pesca y el bienestar de la economía familiar.
 - 20.- Iniciativa que presentan los diputados Beatriz Cota Ponce y Fermín Trujillo Fuentes, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva en Sonora, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad o Personas en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora, de la Ley de la Defensoría Pública, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, de la Ley de Educación del Estado de Sonora, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora y de la Ley Estatal de Turismo de Sonora.
 - 21.- Dictamen que presenta la Comisión de Fomento Económico y Turismo, con proyecto de Decreto que reforma el artículo primero transitorio del Decreto número 183, publicado en el Boletín Oficial número 21 SECC. IV, de fecha 16 de marzo de 2021.
 - 22.- Posicionamiento que presenta la diputada Alma Manuela Higuera Esquer, con el objeto de tomar conciencia respecto a los lamentables acontecimientos en los que han perdido la vida, mujeres y hombres jóvenes del Municipio de Etchojoa, Sonora.
 - 23.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

16 de noviembre de 2021. Folio 342.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mazatán, Sonora, mediante el cual informa a este Poder Legislativo, que no podrán dar cumplimiento con la entrega del reporte trimestral correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2021, en virtud de que la administración saliente no cumplió con la entrega-recepción, por lo cual a la fecha no cuentan con la información requerida. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

17 al de noviembre de 2021. Folios 343, 346 y 349.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Bacadéhuachi, Etchojoa y Ures, Sonora, mediante los cuales remiten a este Poder Legislativo, la información financiera, presupuestal y programática, derivada de las operaciones realizadas por la administración municipal y paramunicipal durante el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2021. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

16 de noviembre de 2021. Folio 344.

Escrito del Presidente y del Secretario del Ayuntamiento de Bacadéhuachi, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, la glosa correspondiente a la administración 2018-2021, el dictamen emitido por la Comisión Especial Plural, y se anexa certificación del acuerdo número 7. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

17 de noviembre de 2021. Folio 345.

Escrito del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Sonora y Transparencia Mexicana, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, propuesta de reforma al marco legal del Estado de Sonora, con el propósito de homologar la disponibilidad de información para las y los votantes. **RECIBO Y SE RESERVA HASTA EN TANTO SE INTEGRAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

17 de noviembre de 2021. Folio 347.

Escrito del Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento de Magdalena, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, dictamen de la Comisión Especial Plural, así como los expedientes digitalizados de todas las dependencias correspondientes, se anexa USB. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

17 de noviembre de 2021. Folio 348.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, fe de erratas sobre datos erróneamente capturados, correspondiente a la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 339, TURNADO A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

19 de noviembre de 2021. Folio 352.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, mediante el cual informa a este Poder Legislativo, que se recibió el oficio no.792-II/21 donde se comunica al C. Gobernador del Estado que en sesión del día 04 de noviembre del año en curso, se resolvió hacer un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, solicitando una reforma al artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, orientada a que los municipios del Estado puedan obtener más recursos en el reparto del fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. **RECIBO Y ENTERADOS.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 52 y 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, 84 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, ponemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO**; la cual se funda al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Supremo Poder del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en tal sentido, el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea de Representantes del Pueblo, denominada “CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA”, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la Constitución Política del Estado de Sonora. Para el despacho de los asuntos, el Congreso del Estado cuenta con Comisiones, las cuales son órganos colegiados que se integran por diputados, cuyas funciones son analizar y discutir las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que le sean turnados por la Presidencia del Pleno del Poder Legislativo y la Diputación Permanente para elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes; asimismo, es importante señalar que las comisiones del Congreso del Estado serán de Dictamen Legislativo, de Fiscalización, de Administración, de Régimen Interno y Concertación Política, Especiales y Protocolarias, acorde a lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

El Pleno de cada Legislatura definirá, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, las comisiones que se integrarán y los miembros que formarán parte de éstas, el primero de los cuales fungirá como Presidente y los otros como Secretarios; asimismo, para la integración de las comisiones, se atenderá necesariamente a la pluralidad

de diputados existentes en el Congreso del Estado, así como a la equidad de género. De igual forma, debemos considerar que los Grupos Parlamentarios tendrán derecho a presidir un número de comisiones directamente proporcional al número de sus integrantes, considerando la importancia de éstas, todo lo expuesto se sustenta en lo previsto por los artículos 84 y 86 de la citada Ley Orgánica.

En tal sentido, es importante resaltar que, mediante la presentación de esta iniciativa, se atiende la solicitud del diputado Ernesto de Lucas Hopkins, en su carácter de Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con la cual propone modificar la integración de la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, misma que quedó integrada en la sesión ordinaria del día 30 de noviembre del presente año, consistiendo dicha modificación en la sustitución de la diputada Natalia Rivera Grijalva por la diputada Elia Sahara Sallard Hernández, por lo que los integrantes de esta Comisión no tenemos inconveniente alguno sobre la procedencia de la solicitud hecha por el diputado antes referido.

Por lo anteriormente expuesto; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, 84, 86 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 84, 86 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, aprueba modificar la integración de la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, para quedar como sigue:

COMISIÓN DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

PRESIDENTA	DIP. BRENDA LIZETH CÓRDOVA BÚZANI
SECRETARIO	DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
SECRETARIO	DIP. OSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO
SECRETARIA	DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA
SECRETARIO	DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
SECRETARIA	DIP. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER

SECRETARIA DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 23 de noviembre de 2021.

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

C. DIP. ERNESTO ROGER MUNRO JR.

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**, en mi carácter de diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 71 fracción Tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, 52, 53, fracción III, 64 fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco de manera atenta y respetuosa ante el Pleno de esta Soberanía, para someter a su consideración, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESTE PODER LEGISLATIVO EMITE UN RESPETUOSO EXHORTO AL CONGRESO DE LA UNIÓN Y A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, PARA QUE EN EL MARCO DE ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ENERGÉTICA, MEJOR CONOCIDA COMO “REFORMA ELÉCTRICA”, SE PREPONDERE UNA VISIÓN DE ESTADO, A EFECTO DE GARANTIZAR EL DESARROLLO DEL SECTOR ENERGÉTICO EN MÉXICO Y, REIVINDICAR A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD COMO LA PRINCIPAL EMPRESA MEXICANA EN LA MATERIA;** misma que se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de septiembre del 2021, el Presidente de México, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energética, la cual se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Energía, para dictamen, y a

la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión, en fecha 12 de octubre del 2021.¹

Para entrar en contexto, citaré un resumen del contenido de la iniciativa de reforma sobre los puntos más destacables de la reforma:

1.- Con esta propuesta de reforma constitucional, la CFE generará al menos el 54 por ciento de la energía eléctrica, dejando 46 por ciento a empresas privadas.

2.- Se garantiza la seguridad nacional y el abasto continuo para la población “como condición indispensable para garantizar la seguridad nacional y el derecho humano a la vida digna”. Además de preservar la autosuficiencia energética de la nación, se mantendrán las tarifas por debajo de la inflación, ya que CFE conservará su perfil de servicio social.

3.- La CFE dejará de ser empresa productiva del Estado para regresar a ser organismo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio; será autónoma y quedará como responsable de la transición energética en materia de electricidad.

4.- Se suprime la separación legal de empresas subsidiarias de la CFE, aunque permanecerán CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos; CFE Energía; CFE Internacional y CFE Capital.

5.- Para favorecer su rentabilidad, CFE será empresa integrada en generación, distribución, transmisión, comercialización, procuración y ventas. A ello se suma la reintegración del Centro de Control de Energía (CENACE) a la propia CFE, que cada día controlará el despacho de electricidad.

6.- El nuevo despacho ubicará en primer lugar la energía hidroeléctrica, seguida de la nuclear, geotérmica, gas, térmica CFE, eólica, solar, gas privado y carbón.

¹ http://www.diputados.gob.mx/trabajo_legislativo.htm

7.- La Comisión Reguladora de Energía (CRE) y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) pasan a formar parte de Sener (Secretaría de Energía), para garantizar la planeación adecuada en el balance energético.

8.- En materia de protección ambiental, la CFE se encargará de mantener los márgenes establecidos en los compromisos internacionales que México ha firmado, que el 35 por ciento de la electricidad sea limpia al 2024. Tan sólo ahorita estamos despachando el nueve por ciento de las hidroeléctricas, aunque tienen una capacidad de más del 18 por ciento.

9.- Impulsará la generación distribuida en hogares, escuelas, edificios, pozos de riego, núcleos rurales, entre otros.

10.- La reforma constitucional establece que el litio es propiedad de la nación, y que no será monopolio el ejercicio de funciones del Estado en cuanto a este mineral considerado estratégico. Aun cuando no se otorgarán concesiones, permanecerán en los mismos términos las que hayan sido expedidas para exploración y explotación de oro, plata, cobre y otros minerales.

En concreto, la iniciativa del Ejecutivo Federal tiene el propósito de terminar con viejas prácticas que en los sexenios pasados pusieron en riesgo la soberanía energética nacional y que utilizaron como botín político para beneficio de los grupos de poder en perjuicio de la sociedad, mismas prácticas que se consolidaron con la reforma energética del año 2013, por lo que la nueva propuesta busca, en primer lugar, que la Comisión Federal de Electricidad deje de ser rehén de intereses políticos, otorgándole autonomía constitucional y garantizando a las familias mexicanas que dicho organismo estará a cargo de la mayor parte de la generación de energía eléctrica en el país y podrá ofrecer tarifas justas, evitando que las empresas privadas tomen control del mercado.

Adicionalmente, la reforma plantea poner mayor interés en la producción de electricidad amigable con el medio ambiente, garantizando que, en el transcurso de los próximos tres años, poco más de tercera parte de la energía eléctrica que se genera en nuestro

país, será a través de procesos que garanticen el derecho humano a un medio ambiente sano, como lo consagra el artículo 4º de nuestra Carta Magna.

Finalmente, la iniciativa del Presidente, propone que el Litio sea declarado expresamente como propiedad de la Nación, ya que se trata de un mineral que ha adquirido mucha importancia en los últimos años por ser una materia prima crucial en el desarrollo tecnológico a nivel internacional; por lo que la reforma pretende evitar el saqueo de este recurso por parte de empresas privadas, garantizando que los beneficios que se obtengan con la explotación del Litio, no se queden en manos de empresas privadas o que vayan al extranjero, sino que dichos beneficios sean utilizados para fortalecer el desarrollo del país y elevar la calidad de vida de los mexicanos.

En ese sentido, es necesario que exhortemos a ambas cámaras del Congreso de la Unión, invitando a las Legislaturas de los Estados a que se sumen a este importante exhorto, con el fin de que sea aprobada en sus términos la iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energética, mejor conocida como “Reforma Eléctrica”, con el fin de garantizar el abasto de energía eléctrica y las tarifas justas que las y los mexicanos demandan, puesto que hace falta contar con una CFE fortalecida ante un capital extranjero capaz de controlar el mercado eléctrico en perjuicio del pueblo mexicano, y por otro lado, es urgente crear las condiciones necesarias para que la explotación de Litio beneficie al desarrollo nacional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar respetuosamente, a la Cámara de Diputados y a la de Senadores del Congreso de la Unión, para que en el marco del análisis y discusión de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energética, se prepondere una visión de estado, con el fin de retomar el patrimonio nacional energético e integrar la industria eléctrica mexicana a efecto de fortalecer el Sistema Eléctrico Nacional, la Seguridad Energética y la Seguridad Nacional.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar respetuosamente, a las Legislaturas de los Entidades Federativas y de la Ciudad de México, para que, de considerarlo necesario, exhorten a ambas Cámaras del Congreso de la Unión, que en el marco del análisis y discusión de la iniciativa presentada del Ejecutivo Federal con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia energética, se prepondere una visión de estado, con el fin de retomar el patrimonio nacional energético e integrar la industria eléctrica mexicana y los recursos naturales del subsuelo como es el caso del Litio; a efecto de fortalecer el Sistema Eléctrico Nacional, la Seguridad Energética y la Seguridad Nacional.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 23 de noviembre de 2021.

DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

Grupo Parlamentario de Morena

HONRABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada **NATALIA RIVERA GRIJALVA**, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante el Pleno de este Congreso con el propósito de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA**, la cual sustento bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda alguna que uno de los más grandes temores que puede vivir una familia, es perder a una hija, una madre, una hermana; y tal vez, sea aún peor el sentimiento de pérdida, si la causa pudo prevenirse o detectarse a tiempo.

En el caso del Estado y de sus instituciones, la preocupación, el temor o las buenas intenciones no son, por mucho, suficientes; en el caso del Estado o sus instituciones, estos temores o preocupaciones ciudadanas, deben convertirse en políticas públicas, en acciones de Gobierno, eficientes, sólidamente sustentadas, técnicamente solventes y efectivamente comunicadas.

Por esa razón, cuando existen experiencias de políticas que son exitosas, que salvan vidas, que preservan familias, que mejoran la calidad y la esperanza de vida de una sociedad; es una obligación de las instituciones públicas dar garantías de acceso a la ciudadanía.

En este caso, me refiero específicamente al cáncer del cuello de útero o cérvico uterino, el cual ocupa el segundo lugar en incidencia y mortalidad detrás del cáncer de mama en América Latina y que, en México, es la segunda causa de muerte por cáncer en la mujer.

Un reporte reciente de la Organización de las Naciones Unidas (2021) ^[4], señala que en 2020 el cáncer cérvico uterino sumó 604 mil nuevos casos a nivel mundial, con un estimado cercano a las 330 mil defunciones, es decir, una letalidad del 54% de los casos.

El informe del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud del Gobierno de México (2019) ^[5], ubica al cáncer de cuello uterino como la segunda neoplasia más común en mujeres de América Latina, con 72 mil casos anuales, de los cuales 13 mil 960 corresponden a México, lo que representa una incidencia de 23.3 casos por cada 100 mil mujeres.

La distribución por entidad federativa se encuentra en los boletines epidemiológicos de la Secretaría de Salud del Gobierno de México ^[6], reportándose en Sonora 235 casos en 2018 y 274 en 2019, de displasia cervical severa y cáncer cérvico uterino ^[7].

En cuanto a la incidencia de este tipo de cáncer por cada 100 mil mujeres mayores de 10 años en Sonora, el Sistema de Indicadores de Gobierno (SIGO) ^[8] del Estado, reporta el dato de 19.8 en 2018, en tanto que la Secretaría de Salud estatal, informa que en 2019 el índice fue de 21.5, siendo éste el último dato público disponible al momento.

De acuerdo a especialistas, el cáncer cérvico uterino se desarrolla cada vez más en mujeres de menor edad.

El Dr. Gilberto Nicolás Solorza Luna (2021), cirujano oncólogo del Instituto Nacional de Cancerología y académico de la División de Estudios de Posgrado, en la subespecialidad de Ginecología Oncológica, de la Facultad de Medicina de la UNAM, señala: *“Antes considerábamos que las de 40 años o más iban a presentar cáncer invasor, y ahora lo estamos teniendo en alrededor de 50% de los casos, entre las de 25 a 35 años”* ^[9].

En 2018, según datos de la Secretaría de Salud del Gobierno de México (2021) ^[10], este padecimiento representó la primera causa de muerte en mujeres de 25 a 34 años de edad, y la segunda (después del cáncer de mama) en las de 35 a 64 años.

En 2020, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2021) ^[11] reporta 4 mil 213 defunciones por cáncer cérvico uterino, lo que indica que de cada 3 mujeres con diagnóstico de este tipo de cáncer 1 fallece, siendo nuestro país el de mayor mortalidad por este tipo de cáncer entre los países de la OCDE.

Aunque estadísticamente la mayor parte de las defunciones ocurren en mujeres de 65 años y más, es de destacarse que en el segmento de 25 a 34 años de edad, fallecen más mujeres por cáncer cérvico uterino (235), que por cáncer de mama (206); y lo mismo sucede en el segmento de 15 a 24 años, registrando el cáncer cérvico uterino 15 fallecimientos, contra 8 del cáncer de mama.

Por último, en el segmento de 35 a 44 años, se concentra el 10% de las muertes por cáncer de mama; en tanto que en el cáncer cérvico uterino supera el 15%.

Estos datos, confirman lo antes señalado en cuanto a la mayor mortalidad del cáncer cérvico uterino, particularmente en mujeres cada vez más jóvenes, lo que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (2020) "es consecuencia de decenios de falta de atención por parte de la comunidad sanitaria mundial" ^[12].

LA CAUSA Y LA DETECCIÓN

El cáncer del cuello uterino es una enfermedad que se puede prevenir. También se puede curar, si se detecta a tiempo y se trata adecuadamente.

El Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC. 2021) ^[13], define al cáncer cérvico uterino como una enfermedad en la cual las células del cuello del útero comienzan a multiplicarse sin control.

La American Cancer Society (2020) ^[14] expone que las células ubicadas en el cuello uterino, particularmente en la denominada zona de transformación ^[15], no se hacen cancerosas

repentinamente, sino que las células normales del cuello uterino van desarrollando gradualmente cambios anormales que son llamados cambios precancerosos.

Para describir estos cambios precancerosos, los médicos usan distintos términos, incluyendo neoplasia intraepitelial cervical (NIC), lesión intraepitelial escamosa (SIL) y displasia, con distintos niveles de gravedad según la cantidad de tejido que se ve anormal luego de una revisión del laboratorio.

En la llamada displasia leve (NIC 1 o SIL de bajo grado), no hay mucho tejido que se vea anormal, siendo el precáncer de cuello uterino menos grave. En la displasia moderada o grave (NIC 2 y NIC 3 o SIL de alto grado) hay más tejido que se ve anormal y puede evolucionar a cáncer cérvico uterino.

Los expertos coinciden que, aunque los cánceres del cuello uterino se originan de células con cambios precancerosos (precánceres), sólo algunas de las mujeres con este tipo de variaciones o displasias padecerán cáncer. En la mayoría de los casos, las células precancerosas desaparecerán sin tratamiento alguno; sin embargo, en algunas mujeres los precánceres se convertirán en cánceres invasivos.

Investigaciones recientes ^[16] señalan que en el 70% al 80% de las mujeres menores de 30 años, la displasia leve es curada por el sistema inmunológico del cuerpo en un plazo de 2 años, eliminando su posible evolución a cáncer.

El Centro de Control de Enfermedades de los Estados Unidos (2021) ^[17], afirma que todas las mujeres tienen riesgo de contraer cáncer de cuello uterino, pero se presenta con más frecuencia en mujeres mayores de 30 años de edad.

La causa principal es la infección duradera provocada por ciertos tipos del virus del Papiloma Humano (VPH), particularmente dos de ellos: el VPH 16 y el VPH 18, causantes del 70% de los cánceres del cuello uterino y de las lesiones precancerosas del mismo, según la Organización Mundial de la Salud (2020) ^[18].

Estos virus afectan a 8 de cada 10 personas en algún momento de la vida, pero sólo una de cada mil mujeres con infección por este virus puede desarrollar cáncer, señala el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud del Gobierno de México (2019) ^[19].

Aunque - como ha quedado señalado -, la mayoría de las personas infectadas con el VPH no evolucionarán a cáncer, se ha comprobado que la infección persistente con los tipos de VPH de alto riesgo, que no se detecten o se traten a tiempo, puede progresar a carcinoma invasivo. Cuando esto sucede, indican estudios de la Organización Panamericana de la Salud (2019) ^[20] el tiempo que transcurre entre la infección y la el cáncer puede ser de 10 a 20 años, pero a veces puede tomar menos tiempo.

Adicionalmente, existen factores externos y específicos de la paciente relacionados con el desarrollo de la displasia cervical y el cáncer cérvico uterino, tales como:

- Inicio de las actividades sexuales a temprana edad

- Embarazo adolescente
- Mal estado nutricional y deficiencias vitamínicas
- Exposición al humo de tabaco
- Enfermedades de transmisión sexual

La progresión de la infección por el VPH hasta convertirse en cáncer inicia con células epiteliales normales que se infectan con el virus y comienzan a presentar anomalías.

Este tipo de cáncer se desarrolla en una zona del útero llamada de transformación, que es donde el epitelio cilíndrico (capas de células en forma de cilindro) es reemplazado por el epitelio escamoso (capas de células planas con menos altura).

Durante este proceso de transformación, las células cilíndricas presentan mayor propensión a infectarse con el VPH. Luego, en meses o años, las infecciones persistentes pueden causar el desarrollo de lesiones glandulares premalignas o escamosas intraepiteliales (displasias) y, posteriormente, el cáncer cérvico uterino (OPS, 2019)^[21].

Pero, como sucede en otros tipos de cáncer, el cérvico uterino puede detectarse a tiempo. Además de la prueba del Papanicolaou, que permite identificar las displasias y el cáncer, existen pruebas de tamizaje para detectar si una persona tiene un mayor riesgo de tener la enfermedad o si tiene un precursor de la misma, a saber:

- Pruebas Moleculares para la detección del VPH. Esta prueba permite la detección del ADN del virus y resulta más efectiva que el Papanicolaou y la inspección con ácido acético (explicada en el siguiente bullet). Esta prueba no se recomienda para las mujeres menores de 30 años, ya que la infección por el VPH suele resolverse espontáneamente por sí sola y sólo un pequeño porcentaje de las infecciones persistentes se convierten en pre-cáncer.
- Inspección visual con ácido acético (IVAA). Procedimiento sencillo donde se aplica ácido acético al 5% en el cuello uterino. Cuando el epitelio se torna blanco se considera displásico o anormal, debido a la ausencia de glucógeno, arrojando un resultado positivo. El IVAA es una alternativa económica al tamizaje basado en citología.

Ahora bien, dado que no todas las mujeres con resultados positivos en un tamizaje tienen realmente cáncer, es necesario realizar pruebas confirmatorias como las siguientes:

- Colposcopia. Es un procedimiento de diagnóstico que permite ver características macroscópicas del cérvix y tomar biopsias del tejido sospechoso. El médico utiliza un colposcopio, que es un microscopio iluminado utilizado para examinar el cuello uterino, los patrones celulares y los vasos sanguíneos circundantes.
- Biopsia. Es la extracción de pequeñas muestras de tejido anormal para examinarlas bajo un microscopio. Se utiliza para determinar el grado de anomalía de los cambios celulares en el cuello uterino y permite la confirmación histológica de las lesiones para descartar la presencia de cáncer cérvico uterino.

De acuerdo a la American Society of Clinical Oncology (2021) ^[22], cuando el cáncer de cuello uterino se detecta en sus etapas iniciales, sus posibilidades de tratamiento son muy altas y está asociado a una larga supervivencia y buena calidad de vida.

Así, mientras la tasa de supervivencia a 5 años de la detección de todas las personas con cáncer de cuello uterino es 66 %, cuando se lo detecta en un estadio temprano, la tasa aumenta al 92%. En los Estados Unidos, 44% de personas con cáncer de cuello uterino reciben un diagnóstico en un estadio temprano, en tanto que en México, sólo sucede en el 20.3% de los casos ^[23].

Desafortunadamente, la cultura de la detección temprana aún es incipiente en nuestro país. Así lo revela la Encuesta del Instituto Nacional de Salud (ENSNUT 2018) ^{[24] [25]}, al resaltar que sólo 3 de cada 10 mujeres mexicanas mayores de 20 años se había realizado una prueba de detección para cáncer de cuello uterino, al momento de la encuesta.

Este dato se torna aún más grave, si tenemos en cuenta que de cada 10 mujeres que resultan positivas a cáncer de cuello uterino, 3 se encuentran ya en etapas avanzadas ^[26], lo que de acuerdo a la Asociación Americana de Oncología Clínica (2021) ^[27] disminuye la tasa de supervivencia al 58% si el cáncer solo se ha diseminado hacia tejidos circundantes al cuello uterino o a los ganglios linfáticos regionales; o bien, al 17% en caso de que el cáncer se ha diseminado a una parte distante del cuerpo.

El problema con la displasia y el cáncer cérvico uterino es que son “enemigos invisibles o silenciosos”, pues como ya quedó asentado, entre el 70% y el 90% de las infecciones por VPH son asintomáticas y en su mayoría desaparecen en uno o dos años. De aquí que las mujeres más jóvenes y nuestras adolescentes, para quienes no están recomendados los tamizajes o exámenes diagnósticos para el VPH o displasias, quedan fuera de toda posibilidad de detección temprana que pudiera salvar sus vidas.

LA VACUNA

En 1983, el virólogo alemán Harald zur Hausen (Premio Nobel 2008) demostró que el cáncer cérvico uterino era causado por ciertos tipos de virus del papiloma humano, lo que permitió el posterior desarrollo de vacunas para prevenir este mal ^[28].

En 2006, Merck obtuvo la aprobación de su vacuna tetravalente, llamada Gardasil, contra los tipos VPH 6, 11, 16 y 18, aplicable a mujeres y hombres de 9 a 26 años, y en 2009, Glaxo Smith Kline (GSK) hace lo propio con su vacuna bivalente, de nombre Cervarix, contra los tipos VPH 16 y 18, para mujeres de 9 a 25 años ^[29].

En 2014, Merck lanza una versión nonavalente (Gardasil 9), contra 9 tipos de VPH (6, 11, 16, 18, 31, 33, 45, 52 y 58), llegando así a cubrir el 90% del cáncer cervical ^[30]. En 2016, Glaxo anuncia la salida del mercado de su vacuna Glaxo por baja rentabilidad.

De acuerdo a la Asociación Mexicana de Vacunología (2021) ^[31], las vacunas contra el virus del papiloma humano contienen una proteína del virus, no el virus en sí mismo, por lo que no puede causar la enfermedad. Su aplicación se da en 2 a 3 dosis (mes 0, mes 2, mes 6) para obtener una inmunidad total.

Ochoa-Carrillo (2014), del Instituto Nacional de Cancerología, confirma que tras la administración de 3 dosis de la vacuna contra el VPH, se producen concentraciones elevadas de anticuerpos séricos en prácticamente todas las personas vacunadas, con mayor impacto inmunológico en las mujeres más jóvenes.

“En las mujeres sin infección (ni previa ni actual por los genotipos 6, 11, 16 y 18), ambas vacunas alcanzan una protección mayor a 90% frente a la infección persistente por VPH durante periodos de hasta 5 años tras la vacunación... Por otra parte, un mes posterior a la aplicación de la tercera dosis de la vacuna contra VPH, cerca de 100% de las mujeres (con edades entre 15 a 26 años) presentan anticuerpos detectables para cada genotipo del VPH, en concentraciones de 10 a 104 veces más altas que aquellas que registran en las infecciones naturales”^[32].

La Organización Panamericana de la Salud, sostiene que las respuestas inmunológicas más altas se observan en niñas de 9 a 14 años de edad, lo que significa que la vacuna les proporciona una protección más amplia contra la enfermedad, que puede llegar a los 10 años sin que disminuya su eficacia con el tiempo^[33].

El Consejo contra el Cáncer de Victoria, Australia^[34], confirma este hallazgo al señalar que las menores de 14 años muestran mayores concentraciones de anticuerpos, por lo que sólo requieren dos dosis, en lugar de tres, lo que implica una mayor posibilidad de una vacunación universal en este rango de edad, además de una menor carga en los presupuestos públicos o en el gasto de bolsillo privado.

En cuanto a la efectividad global de la vacuna, el CDC de los Estados Unidos (2021)^[35], señala que el biológico puede prevenir más de 90% de los tipos de cáncer que causa el VPH.

Un reciente estudio de la Universidad Laval de Canadá, auspiciado por la Organización Mundial de la Salud y el Instituto Canadiense de Investigación en Salud^[36], encontró evidencia convincente del impacto que tienen los programas de vacunación contra el VPH.

En dicha investigación, que incluye la revisión de 65 estudios previos que involucraban a 60 millones de personas en 14 países, y un análisis de lo ocurrido antes de la aplicación de la vacuna y 8 años después de la misma, se encontró lo siguiente:

- Los casos de VPH 16 y VPH 18, que causan el 70% de los casos de cáncer cérvico uterino, cayeron en un 83% en mujeres entre 15 a 19 años; y 66% en mujeres de 20 a 24 años.
- Las lesiones precancerosas decrecieron un 51% en mujeres de 15 a 19 años; y 31% en mujeres de 20 a 24 años.

El reporte muestra que a mayor cantidad de personas vacunadas, menor es el número de casos de VPH, por lo que las organizaciones involucradas anticipan que de continuar con una cobertura alta en vacunación, el cáncer cérvico uterino podría disminuir a menos de cuatro casos por cada 100 mil mujeres en los próximos 10 años.

En cuanto a la seguridad de las vacunas actualmente disponibles: Gardasil y Gardasil 9, las mismas fueron probadas previo a su autorización y salida al mercado, en decenas de miles de personas.

Tanto instancias internacionales de salud como autoridades nacionales de cada país, revisaron a detalle las pruebas y estudios sobre las vacunas, antes de su aprobación y, una vez autorizadas se continuó con el monitoreo de las mismas a través de un sistema y un protocolo que permite conocer e investigar todos los eventos que pudieran atribuirse a la vacuna ^[37].

El Comité Consultivo Mundial sobre Seguridad de las Vacunas (GACVS) de la Organización Mundial de la Salud, ha revisado la totalidad de los estudios y datos sobre la aplicación de la vacuna contra el VPH a la fecha, declarándola como de uso seguro en más de siete ocasiones.

El Comité no ha encontrado evidencia de problema significativo alguno a la seguridad de los millones de pacientes que han recibido la vacuna VPH, ni tampoco pruebas de que la vacuna conduzca a un aumento en la aparición de enfermedades crónicas o enfermedades autoinmunes en población alguna^[38].

Los efectos secundarios reportados a la fecha son considerados leves, como dolor en el lugar donde se administró la inyección, fiebre, mareos y náuseas, Todos ellos asociados a cualquier tipo de vacuna y que suelen resolverse libremente por sí solos ^[39].

La OPS (2021) ^[40] reporta casos aislados de anafilaxia (reacción alérgica) en 1.7 personas de cada millón de dosis aplicadas, así como casos de síncope post-vacunación (desmayos) particularmente en adolescentes. Por este motivo, se ha sugerido observar al paciente durante 15 minutos después de administrar la vacuna, para detectar los síntomas referidos y atenderlos de inmediato.

Aunque la vacuna está aprobada para administrarse a cualquier persona dentro de los rangos de edad ya señalados, la misma no debe aplicarse a personas que hayan tenido una reacción alérgica severa luego de recibir una dosis anterior, ni tampoco a mujeres embarazadas, al ser aún limitados los datos sobre la seguridad de la vacuna durante el periodo de gestación.

LA ESTRATEGIA NACIONAL Y MUNDIAL

El 13 de julio de 2011, el Consejo Nacional de Vacunación en México aprobó la inclusión de la vacuna contra el virus del Papiloma Humano (VPH), a partir del 1 de enero de 2012, en la Cartilla Nacional de Vacunación para las niñas mexicanas de nueve años en adelante.

Desde entonces, se contempló la vacunación gratuita como parte de las jornadas nacionales de vacunación, para las niñas mexicanas de 11 años o de quinto año de primaria, en dos dosis.

El último dato oficial del que se tiene registro en cuanto a la aplicación de vacunas en territorio nacional, se encuentra en el comunicado de la Secretaría de Salud el Gobierno de México del 19 de mayo de 2019, en el cual anuncia que en el marco de la Segunda Semana Nacional de Salud 2019, se aplicarían en México un total de 1 millón 100 mil vacunas contra el Virus del Papiloma Humano ^[41].

En Sonora, la autoridad de salud local reportó en medios ^[42] la aplicación de 24 mil dosis de la vacuna contra el VPH a niñas de quinto grado de primaria, durante la semana del 20 al 24 de mayo de 2019, información que coincide con el contenido del Quinto Informe de labores de Gobierno del Estado.

A nivel internacional, naciones como Australia ^[43], Estados Unidos ^[44], Inglaterra ^[45] y han logrado disminuciones cercanas al 90% en la incidencia del cáncer cérvico uterino en mujeres menores de 24 años, a 10 años de iniciados sus programas de vacunación contra el virus del Papiloma Humano.

En cambio, en países que no han adoptado políticas de vacunación intensas, los índices continúan elevados.

Mientras que, en los 3 países anteriores, la incidencia de cáncer de cuello de útero por cada 100 mil mujeres es de 7.2 (AUS), 7.5 (EE.UU.) y 10 (UK), en América Latina la incidencia es de 24.3 casos por cada 100 mil mujeres, encontrándose por arriba del promedio países como Bolivia, Paraguay, Belice, Perú, Guatemala, Nicaragua y Venezuela, quedando México apenas por debajo del promedio con una incidencia de 23.3 casos por cada 100 mil mujeres ^[46].

Ante estas disparidades y la clara evidencia del impacto de la vacunación contra el VPH en la disminución de la incidencia de este cáncer, el pasado mes de noviembre del 2020, la Organización Mundial de la Salud presentó la Estrategia Mundial para Acelerar la Eliminación del Cáncer del Cuello Uterino ^[47], la cual fue aprobada en Asamblea General por 194 países en un hito histórico en el combate global a este problema de salud pública.

La Estrategia se basa en tres pilares fundamentales: La vacunación, la detección y el tratamiento. Y como gran objetivo, se plantea la reducción de más del 40% de los nuevos casos de la enfermedad, evitando con ello 5 millones de muertes relacionadas con ella para el año 2050.

Para alcanzar este objetivo, la Estrategia establece las siguientes metas a alcanzar para el año 2030:

- **90%** de las niñas totalmente vacunadas antes de cumplir los 15 años con la vacuna contra el virus del papiloma humano.
- **70%** de las mujeres examinadas antes de los 35 y nuevamente antes de los 45 años mediante una prueba de alta precisión.
- **90%** de las mujeres diagnosticadas con cáncer del cuello uterino reciben tratamiento (90% de las mujeres con lesiones precancerosas y 90% de las mujeres con cáncer invasivo).

La Estrategia considera, de acuerdo a un modelo matemático, que de alcanzarse las metas anteriores el mundo habrá evitado 300 mil muertes para el 2030 por esta enfermedad, y 14

millones para el año 2070, en tanto que la incidencia de cáncer cérvico estaría disminuyendo en un 42% para el año 2045.

El especialista Raymond Hutubessy (2019) ^[48], en el encuentro mundial sobre Vacunación contra el VPH para la Eliminación del Cáncer Cérvico Uterino en las Américas, realizado en CDMX en octubre de 2019, estima que la eliminación total de este tipo de cáncer podría ocurrir entre los años 2085 y 2090.

Hutubessy, analizó tres escenarios distintos de prevención y detección oportuna, en 78 países de bajo y medio ingreso, a saber:

- 1.- Vacunar sólo a niñas con 90% de cobertura, sin cambios en el tamizaje;
- 2.- Vacunar sólo a niñas con 90% de cobertura, con un tamizaje a los 35 años e incrementos en el tamizaje, y
- 3.- Vacunar sólo a niñas con 90% de cobertura, con un tamizaje a los 35 años y otro a los 45 años e incrementos en el tamizaje.

Y utilizando un modelo comparativo, el especialista encontró los mejores resultados en el escenario 3, con una reducción estimada del 50% de la enfermedad para el año 2048, lo que coincide con el modelo matemático de la OMS.

Aunque las metas planteadas por la OMS parecen ambiciosas, los beneficios en términos de calidad de vida y el número de vidas a salvo exceden en mucho las potenciales inversiones que los países habrían de invertir para alcanzarlas.

Sin embargo, conscientes de las limitaciones económicas que enfrentan los gobiernos, es importante resaltar los resultados de estudios recientes de organizaciones internacionales y especialistas de amplio reconocimiento en materia tanto del impacto tanto del cáncer cérvico uterino como de las acciones para erradicarlo.

Por un lado, la Organización Mundial de la Salud (2020) ^[49] estima que por cada dólar que se invierte en la Estrategia Mundial para Acelerar la Eliminación del Cáncer del Cuello del Útero, estarían regresando a la economía \$3.20 dólares solo por el aumento de la participación de la mujer en la fuerza laboral. Esta cifra aumenta a \$26 dólares si se suman los beneficios asociados a la mejora de la salud de las mujeres a las familias, las comunidades y las ciudades donde habiten.

En este sentido, por ejemplo, la adquisición de un millón 500 mil vacunas por parte del Gobierno de México, a un costo unitario estimado de \$12.90 dólares ^[50], si bien implicaría una inversión pública de 19.3 millones de dólares, estaría generando un retorno de 61.9 millones de dólares solamente por el incremento de la participación de la mujer en el mercado laboral, y 503.1 millones de dólares por los beneficios a las familias, comunidades y lugares de residencia derivados de la mejora de la salud de las mujeres.

Con relación al impacto en el gasto público que representa la atención al cáncer cérvico uterino, encontramos en la literatura el estudio de Francisco Sánchez-Román (2012) ^[51], del Hospital Oncológico del IMSS, en el cual concluye que el costo estimado de la atención por paciente asciende a un promedio de \$91,064.00 pesos durante el primer año de tratamiento.

Por otro lado, informes de aseguradoras privadas relativos al gasto en la atención del cáncer, señalan haber pagado un promedio de \$109,375 mil pesos por paciente, según lo reporta la Revista Forbes México ^[52].

Aplicando el promedio entre las cifras anteriores (\$100,219.50 pesos por paciente), tendríamos que anualmente el país estaría gastando más de 1,580 millones de pesos en la atención del cáncer cérvico uterino, considerando un universo actual de 14 mil 500 pacientes con esta enfermedad.

En este marco, una reducción del 40% en la incidencia gracias a la implementación de la Estrategia de la OMS para Acelerar la Eliminación del Cáncer del Cuello del Útero, podría implicar un ahorro a los presupuestos públicos de 630 millones de pesos anuales, adicionales a los beneficios para la economía antes apuntados. Pero sobre todo y por encima de cualquier cosa, las vidas que se salvarían.

En el caso de Sonora, para estar en condiciones de alcanzar la meta al 2030 de vacunar al 90% de la población de niñas de 9 años - que en nuestro estado asciende a 24 mil menores -, se requeriría un esfuerzo amplio, considerando no sólo el rezago en vacunación de los últimos dos años por virtud de la pandemia, sino la aplicación de las segundas dosis.

En 2020, en Sonora viven **774,892 niñas y niños** de 0 a 15 años, que representan el 26 % de la población de esa entidad.  [Ver Tabla](#)

Edad	Niñas	Niños	Total de niñas y niños 2020
Menos de 1 año	18,989	19,557	38,546
1 año	19,829	20,552	40,381
2 años	22,421	22,946	45,367
3 años	22,960	23,274	46,234
4 años	23,542	24,275	47,817
5 años	24,191	24,890	49,081
6 años	24,086	24,475	48,561
7 años	24,173	25,091	49,264
8 años	24,970	26,060	51,030
9 años	24,089	24,686	48,775
10 años	25,677	26,917	52,594
11 años	24,472	25,175	49,647
12 años	26,112	27,597	53,709
13 años	25,256	26,504	51,760
14 años	25,083	25,998	51,081
15 años	24,818	26,227	51,045

FUENTE: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

Lo anterior, demandaría entre 43 mil dosis anuales, con inversiones que podrían oscilar entre los 11 y los 12 millones de pesos anuales, tomando como precio de referencia la cantidad de

\$270.09 pesos (\$12.90 dólares) que reporta la OPS (2020) en la zona en la que se integra nuestro país ^[53].

Sin duda, montos que palidecen ante los beneficios humanos, sociales, emocionales e, incluso, económicos, de erradicar a través de la vacunación y la detección oportuna este terrible mal que está acabando con la vida de mujeres cada vez más jóvenes.

La Organización Mundial de la Salud, advierte que de no adoptarse las medidas recomendadas en la Estrategia Mundial, la cifra anual de nuevos casos de cáncer del cuello uterino en el planeta podría llegar a las 700 mil mujeres en 2030, en tanto que las muertes pudieran superar las 400 mil ^[54].

Por ello, nuestra responsabilidad como legisladoras y legisladores, es poner las condiciones para que un virus que puede convertirse en cáncer no acabe con los sueños de miles de jóvenes y mujeres sonorenses.

En este sentido es que la presente iniciativa propone reformar y adicionar una serie de artículos a la Ley de Salud para el Estado de Sonora, con el fin de establecer dentro del catálogo de actividades para prevenir el cáncer cérvico uterino, la implementación de una política de vacunación contra el Virus del Papiloma Humano, así como una serie de acciones en materia de consejería, detección oportuna, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de este tipo de cáncer.

De igual forma por vez primera en una legislación local, se relaciona la actividad estatal en materia de atención al cáncer cérvico uterino, con la Estrategia Mundial para Acelerar la Eliminación del Cáncer del Cuello Uterino, con el compromiso de transparentar la información precisa sobre el número de personas y porcentajes de aplicación de la vacuna contra el virus causante de este tipo de cáncer.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo entre el texto actual del articulado de la legislación que se propone reformar y adicionar, y el texto sugerido:

Ley de Salud para el Estado de Sonora	
Texto actual	Texto propuesto
ARTÍCULO 148 TER 4.- Para el desarrollo de acciones en materia de promoción de la salud, prevención, consejería y detección, además de las que se establezcan en la presente Ley, en los lineamientos de operación del Programa y en las normas oficiales correspondientes, las autoridades desarrollarán las siguientes actividades:	ARTÍCULO 148 TER 4.- ... I.- ...

<p>I.- Estudios de Papanicolau y Papiloma, en unidades móviles y clínicas, previa autorización y certificación de las mismas;</p> <p>II.- Jornadas de salud en las diversas regiones del Estado, Centros Femeniles de Readaptación Social del Estado y en clínicas;</p> <p>III.- Pláticas sobre detección oportuna de cáncer cérvico-uterino;</p> <p>IV.- Entregas de estudios de Papanicolau y Papiloma;</p> <p>V.- Seguimiento a las mujeres con resultados no concluyentes, sospechosos y altamente sospechosos de cáncer cérvico-uterino;</p> <p>VI.- Llamadas telefónicas a mujeres con resultados no concluyentes, sospechosos o altamente sospechosos para proporcionarles citas de seguimiento médico;</p> <p>VII.- Visitas domiciliarias a mujeres con sospecha de cáncer cérvico-uterino que no se localicen vía telefónica;</p> <p>VIII.- Acompañamiento psicológico individual a las mujeres con sospecha de cáncer cérvico-uterino;</p> <p>IX.- Conformación de grupos de apoyo psicológico para las mujeres con casos confirmados de cáncer cérvico-uterino; y</p> <p>X.- Campañas de información sobre prevención y detección oportuna de cáncer cérvico-uterino.</p> <p>Nota: El texto actual no contiene una fracción XI.</p>	<p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- ...</p> <p>VIII.- ...</p> <p>IX.- Conformación de grupos de apoyo psicológico para las mujeres con casos confirmados de cáncer cérvico-uterino;</p> <p><u>X.- Jornadas de vacunación contra el Virus del Papiloma Humano (VPH), y</u></p> <p>XI.- Campañas de información sobre prevención y detección oportuna de cáncer cérvico-uterino.</p>
<p>ARTÍCULO 148 TER 5.- Las acciones de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral serán las que determinen la</p>	<p>ARTÍCULO 148 TER 5.- La prevención del cáncer cérvico uterino incluye la vacunación contra el virus del Papiloma</p>

<p>Secretaría, de conformidad a lo establecido en la presente Ley, los lineamientos de operación del Programa y las normas oficiales correspondientes.</p> <p>(el texto de este artículo pasa a al ARTÍCULO 148 TER 8)</p>	<p>Humano, la detección oportuna, la participación de autoridades y ciudadanía en la difusión del conocimiento sobre la enfermedad, y todas aquellas actividades de promoción de la salud establecidas en el Programa, orientadas a evitar o reducir los factores de riesgo y a descubrir oportunamente lesiones precursoras de la enfermedad.</p> <p>En todo momento las autoridades sanitarias respetarán la decisión de los padres o tutores respecto de la vacunación contra el virus del Papiloma Humano a sus descendientes menores de edad.</p>
	<p>ARTÍCULO 148 TER 6.- La consejería tendrá por objeto brindar información, orientación, asesoría y aclarar dudas a la mujer y sus familiares, con relación a las pruebas de detección, diagnóstico y tratamiento de las displasias en el cuello del útero y del cáncer cérvico uterino.</p> <p>Las acciones de consejería se brindarán con la mayor pulcritud técnica, en un lenguaje comprensible y considerando la salud emocional de la paciente como parte integral de la atención médica.</p> <p>Mediante la consejería se asesorará a los padres o tutores de personas menores de edad, sobre la vacuna contra el virus del Papiloma Humano.</p>
	<p>ARTÍCULO 148 TER 7.- Para la detección oportuna del cáncer cérvico uterino, el personal de primer contacto de las instituciones de salud informará a toda mujer en el rango de edad de 25 a 64 años, sobre las pruebas disponibles para la detección de displasias en el cuello del útero y de cáncer cérvico-uterino.</p>

	<p>Las pruebas se realizarán a quien la solicite independientemente de su edad, conforme a lo establecido en el Programa y las normas oficiales correspondientes.</p>
	<p>ARTÍCULO 148 TER 8.- Las acciones de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral serán las que determinen la Secretaría, de conformidad a lo establecido en la presente Ley, los lineamientos de operación del Programa y las normas oficiales correspondientes, <u>de acuerdo con la etapa clínica, reporte histopatológico, condiciones generales de salud de la paciente, estado hormonal y la decisión informada de la mujer, considerando su voluntad, libre decisión y estado emocional.</u></p>
	<p>ARTÍCULO 148 TER 9.- La Secretaría implementará un plan anual de capacitación para el personal de las instituciones de salud públicas que realice actividades de prevención, consejería, detección, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en materia de cáncer cérvico uterino, conforme a los criterios del Programa y de las normas oficiales correspondientes.</p>
	<p>ARTÍCULO 148 TER 10.- Para el control y vigilancia epidemiológica de las displasias y el cáncer cérvico uterino en el Estado de Sonora, la Secretaría integrará una base de datos y un sistema de información de acuerdo a lo señalado en el Programa y en las normas oficiales correspondientes.</p> <p>El sistema incluirá la información del número de personas y porcentajes de aplicación de la vacuna contra el virus del Papiloma Humano, en el rango de edad de los 9 a los 15 años, en sintonía con la Estrategia Mundial para Acelerar</p>

	la Eliminación del Cáncer del Cuello Uterino.
--	--

Compañeras y compañeros diputados:

Frente a nosotros, tenemos la oportunidad de acabar con todo ese dolor, esa angustia, ese terror, que viven miles de madres, hijas, hermanas, amigas, con displasias y con cáncer cérvico uterino.

La solución está frente a nosotros. Vencer el cáncer no es más una utopía. Es algo real y alcanzable.

Gracias a la importante labor de hombres y mujeres trabajadores de la ciencia y de la salud, hoy tenemos una vacuna que en poco tiempo acabará con el segundo cáncer más mortal que hayamos conocido las mujeres de nuestra generación.

Muchas de nosotras hemos tenido la oportunidad de dar vida a una nueva generación de mujeres, ahora nos toca asegurar que esas vidas estén libres de cáncer y estén llenas de oportunidades de vivir.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones IX y X, de artículo 148 Ter 4, y el artículo 148 Ter 5; y se ADICIONAN una fracción XI al artículo 148 Ter 4, así como los artículos 148 Ter 6, 148 Ter 7, 148 Ter 8, 148 Ter 9 y 148 Ter 10, para quedar como siguen.

ARTÍCULO 148 TER 4.- ...

I. a VIII.- ...

IX.- Conformación de grupos de apoyo psicológico para las mujeres con casos confirmados de cáncer cérvico-uterino;

X.- Jornadas de vacunación contra el Virus del Papiloma Humano (VPH), y

XI.- Campañas de información sobre prevención y detección oportuna de cáncer cérvico-uterino.

ARTÍCULO 148 TER 5.- La prevención del cáncer cérvico uterino incluye la vacunación contra el virus del Papiloma Humano, la detección oportuna, la participación de autoridades y ciudadanía en la difusión del conocimiento sobre la enfermedad, y todas aquellas actividades de promoción de la salud establecidas en el Programa, orientadas a evitar o reducir los factores de riesgo y a descubrir oportunamente lesiones precursoras de la enfermedad.

En todo momento las autoridades sanitarias respetarán la decisión de los padres o tutores respecto de la vacunación contra el virus del Papiloma Humano a sus descendientes menores de edad.

ARTÍCULO 148 TER 6.- La consejería tendrá por objeto brindar información, orientación, asesoría y aclarar dudas a la mujer y sus familiares, con relación a las pruebas de detección, diagnóstico y tratamiento de las displasias en el cuello del útero y del cáncer cérvico uterino.

Las acciones de consejería se brindarán con la mayor pulcritud técnica, en un lenguaje comprensible y considerando la salud emocional de la paciente como parte integral de la atención médica.

Mediante la consejería se asesorará a los padres o tutores de personas menores de edad, sobre la vacuna contra el virus del Papiloma Humano.

ARTÍCULO 148 TER 7.- Para la detección oportuna del cáncer cérvico uterino, el personal de primer contacto de las instituciones de salud informará a toda mujer en el rango de edad de 25 a 64 años, sobre las pruebas disponibles para la detección de displasias en el cuello del útero y de cáncer cérvico-uterino.

Las pruebas se realizarán a quien la solicite independientemente de su edad, conforme a lo establecido en el Programa y las normas oficiales correspondientes.

ARTÍCULO 148 TER 8.- Las acciones de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral serán las que determinen la Secretaría, de conformidad a lo establecido en la presente Ley, los lineamientos de operación del Programa y las normas oficiales correspondientes, de acuerdo con la etapa clínica, reporte histopatológico, condiciones generales de salud de la paciente, estado hormonal y la decisión informada de la mujer, considerando su voluntad, libre decisión y estado emocional.

ARTÍCULO 148 TER 9.- La Secretaría implementará un plan anual de capacitación para el personal de las instituciones de salud públicas que realice actividades de prevención, consejería, detección, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en materia de cáncer cérvico uterino, conforme a los criterios del Programa y de las normas oficiales correspondientes.

ARTÍCULO 148 TER 10.- Para el control y vigilancia epidemiológica de las displasias y el cáncer cérvico uterino en el Estado de Sonora, la Secretaría integrará una base de datos y un sistema de información de acuerdo a lo señalado en el Programa y en las normas oficiales correspondientes.

El sistema incluirá la información del número de personas y porcentajes de aplicación de la vacuna contra el virus del Papiloma Humano, en el rango de edad de los 9 a los 15 años, en sintonía con la Estrategia Mundial para Acelerar la Eliminación del Cáncer del Cuello Uterino.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Salud deberá actualizar el Programa a que se refieren los artículos 148 Ter 2 y 148 Ter 3 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, conforme a las reformas y adiciones que integran el presente Decreto, dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Las Secretarías de Hacienda y de Salud, así como el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Sonora, velarán por la inclusión en el Presupuesto de Egresos del siguiente ejercicio de recursos adicionales para las jornadas de vacunación a que se refiere la fracción X del artículo 148 Ter 4, de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, reformado por virtud del presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

HERMOSILLO, SONORA, 23 DE NOVIEMBRE DEL 2021

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO JUVENIL DEL ESTADO DE SONORA; E INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA LA SEGUNDA SEMANA DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO LA “SEMANA ESTATAL DEL EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO JUVENIL”**, lo anterior sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la juventud en México y Latinoamérica aparentemente parece estar lista y disponer de condiciones favorables para su inserción laboral y desarrollarse plenamente en los diferentes ámbitos de la vida. En comparación con las generaciones anteriores, poseen niveles más elevados de educación formal, un mejor manejo de las nuevas tecnologías que son determinantes para el desarrollo económico y productivo, una mayor adaptabilidad en contextos volátiles y una mayor esperanza de vida. Sin embargo, lo anterior no es garantía de acceder a un empleo formal al concluir sus estudios profesionales o técnicos.

Existen una serie de obstáculos que impiden el aprovechamiento pleno de estas ventajas en la juventud entre los que predominan son los problemas de inserción laboral, dado que para la gran mayoría y a pesar de las profundas transformaciones sociales y culturales, el trabajo y el empleo siguen siendo el principal mecanismo de integración social y la base fundamental

para aprovechar el potencial de una autonomía más marcada, que es lo que muchos jóvenes anhelan.

Las dificultades de la inserción laboral de los jóvenes han sido reconocidas como un problema a nivel global, por lo que proporcionarles un trabajo decente y productivo se ha definido como uno de los principales retos a resolver. Aunque esto obedece aparentemente a su limitada experiencia, también existen importantes barreras estructurales que impiden a la juventud incorporarse al mercado laboral.

En México, concluir una carrera profesional no garantiza su inserción a un empleo formal. Las y los jóvenes son la población más vulnerable en padecer situaciones de discriminación laboral, precariedad en la seguridad social y falta de protección jurídica. Es notable que la falta de ofertas de trabajo adecuadas para la juventud recién egresada de una carrera profesional o técnica, refleja en cierto grado los prejuicios de inestabilidad, compromiso o formación que tienen hacia este sector poblacional por lo que solo pueden acceder a empleos medianamente calificados en los últimos años.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) menciona que el desempleo juvenil elevado y prolongado, así como una inserción laboral de mala calidad e inferior a los niveles de educación y de las habilidades adquiridas, tiene efectos negativos tanto económicos como sociales:

- Una débil acumulación de experiencia laboral incide negativamente en los ingresos futuros de las y los jóvenes.
- Los problemas de inserción laboral generan dudas sobre la eficiencia de la inversión en educación y capacitación.

- Un desfase entre las características de la educación y de la demanda laboral tiende a cerrar el canal de la movilidad social, con lo que se agravan los problemas estructurales de la mala distribución del ingreso en las regiones.
- Si se abre la brecha salarial entre jóvenes y adultos, la desigualdad general de los ingresos tiende a profundizarse.
- La inserción laboral débil, temprana y/o tardía, es relacionada frecuentemente con altos niveles de deserción escolar, por lo que existe la alta probabilidad de una transmisión intergeneracional de la pobreza.
- Una débil inserción laboral dificulta y posterga la formación de hogares propios de las y los jóvenes, prologándose la dependencia de los padres y la carga financiera que esto implica.
- Un bajo aporte financiero de los y las jóvenes al hogar a que forman parte limita su aporte a la superación de la pobreza.
- Jóvenes con inserción laboral precaria son una parte importante de la población de riesgo con problemas de adaptación y marginación social.

En todo el mundo, una quinta parte de las y los jóvenes no estudian ni trabajan. Lo que advierte que no están adquiriendo experiencia en el mercado laboral ni recibiendo ingresos provenientes de ello ni mejorando su educación o sus competencias. Es evidente que no se está aprovechando todo su potencial, aunque muchos tal vez estén contribuyendo a la economía a través del trabajo no remunerado o informal.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) informa que aproximadamente 41 millones de jóvenes constituyen la fuerza de trabajo potencial², incluidos aquellos que están disponibles para trabajar pero no buscan activamente un empleo, lo que a menudo se debe a

² https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_737662.pdf

su desánimo, o los que buscan un empleo pero no están disponibles para trabajar inmediatamente, por ejemplo, si todavía están finalizando sus estudios.

Estimaciones de La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) muestran que cerca de un millón de jóvenes mexicanos están desocupados, pero al tomar en cuenta el porcentaje de naciones como Grecia o Italia, donde el desempleo juvenil se ubica en 39.3% y 28.7% por ciento, respectivamente, la cifra es mucho mayor.

El gobierno de Estados Unidos ha implementado en distintos estados tales como Delaware, Massachusetts, Michigan, Nebraska, Texas, Nueva York y Tennessee, programas en escuelas dirigidos a fomentar el empleo juvenil, aplicado en todos los niveles educativos, las competencias de innovación empresarial y social, ofreciendo al estudiante grandes metas financieras, generación ideas de negocio, estudios de mercado, evaluación de oportunidades, así como el fomento a la ética profesional y preparándose para lanzar su propia empresa, creando así la cultura empresarial.

El costo para la **economía mexicana** de los 3.9 millones de jóvenes que no estudian ni trabajan asciende a 194 mil 090 millones de pesos, que equivalen al 0.9 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB), según cifras de la OCDE y el Inegi hasta 2018.³

Es por ello, que muchas y muchos jóvenes optan por la informalidad y trabajar por su propia cuenta, es decir, el autoempleo que en un primer momento puede resultar cómodo ya que se cuentan con disponibilidad de tiempo y este tipo de actividad se adapta al empeño que cada persona, pero existen dos grandes realidades y problemas.

³ <https://www.reporteindigo.com/indigonomics/jovenes-mexicanos-enfrentan-viacrucis-de-desempleo-empredimiento-alternativas/>

El primero es que se trabaja fuera de la ley, ya que en su mayoría no paga impuestos y no cumple con la normatividad correspondiente. La segunda, no se cuenta con seguridad social, esto se traduce, a su vez, en otras dos cosas, la falta de servicios de salud y en la falta de seguridad de ingresos, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.

Conseguir el primer empleo se ha vuelto complicado, ya que ese tipo de cuestiones hacen que las y los jóvenes tengan que tomar caminos que podrán parecer fáciles, e incluso mejores -en temas de ingresos económicos- pero la realidad es que se dejan de lado aspectos importantes para el futuro.

En la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo⁴, Sonora cerró el año del 2020 con 72 mil 783 personas desocupadas de las cuales, 40 mil 110 personas son jóvenes de 15 a 29 años de edad, representado el 55% de la población desocupada. A comparación del cierre del 2019, el total de las personas desocupadas fueron 56 mil 751 personas desocupadas, de los cuales solo el 15.35 % fueron los jóvenes que perdieron su empleo.

Las juventudes sonorenses se han visto enormemente afectados por la pandemia COVID-19 que actualmente se vive en el mundo. Una de las áreas en las que más han sufrido es en el aspecto laboral, teniendo como motivo la falta de generación de empleos y la pérdida de los que ya existía. Desgraciadamente, es más fácil y económico despedir a las personas que tienen menos tiempo prestando sus servicios profesionales dentro del centro de trabajo o los que cuentan con menor experiencia.

Las causas de desocupación laboral que arroja la misma encuesta, destaca que de los 72 mil 783 personas desocupadas, 37 mil 609 personas perdieron o terminó su empleo, es decir el 51.67%, más de la mitad de la población desocupada. Además de las personas que tenían su

⁴ https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos_colores.asp?#Regreso&c=

propio negocio, fueron 2 mil 857 que dejó o tuvo que cerrar su propio negocio. Hablando en el tema juvenil, de los 37 mil 609 personas que perdió o terminó su empleo, el 38.22% eran jóvenes de 15 a 19 años de edad; y 601 jóvenes tuvieron que cerrar o dejar su propio negocio.

Esta situación es preocupante a nivel global, por ello la ONU incluye en su agenda 2030 para el desarrollo sostenible, el concepto de “empleo decente para los jóvenes” que tiene como objetivo garantizar la convergencia de políticas, estimular el pensamiento innovador y movilizar recursos para más y mejores inversiones en materia de empleo juvenil⁵.

La Organización Internacional del Trabajo, basándose en los objetivos de la agenda 2030, propone tres puntos para fomentar y apoyar el empleo juvenil, los cuales son los siguientes:

- Elaborar estrategias dirigidas a promover el empleo juvenil que equilibren una estrategia integral a favor del crecimiento y de la creación de empleo a través de intervenciones específicas, como la asistencia en la búsqueda de empleo o medidas a favor de la iniciativa empresarial juvenil para ayudar a los jóvenes a superar los obstáculos que les impiden el acceso al mercado de trabajo.
- Reducir el desajuste de las competencias a través de programas de formación que respondan a las necesidades del mercado laboral y de la introducción de componentes de experiencia laboral en la enseñanza técnica y la formación profesional.
- Invertir en formas innovadoras de protección social a fin de mejorar la seguridad de los ingresos para los trabajadores en empleo vulnerable⁶.

Tenemos clara la importancia de promover el empleo y el emprendimiento juvenil, y creemos que el camino es a través de la suma de las actividades legislativas y el fortalecimiento de las instituciones como las políticas públicas del Estado, que tengan como objetivo central

⁵ https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---ed_emp_msu/documents/publication/wcms_488474.pdf

⁶ https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---ed_emp_msu/documents/publication/wcms_488474.pdf

disminuir la discriminación, aumentar los incentivos para promover el autoempleo y lograr la integración de este grupo poblacional a un trabajo digno y bien remunerado.

En Sonora se requieren políticas eficientes y eficaces para asegurar que las nuevas tecnologías tengan un impacto positivo en el empleo juvenil. Se requieren acciones para dotar a los jóvenes de las competencias necesarias para sus primeros empleos, asegurar que gocen de protección social y que tengan derechos en el trabajo, alentarlos para afiliarse a organizaciones de trabajadores y de empleadores, de tal manera que puedan estar representados en el diálogo tripartito. Si no se toman medidas aumentará el número de jóvenes desanimados en muchos países, lo que socavarán en último término el desarrollo socioeconómico.

Por lo anterior, esta iniciativa promueve:

1. Padrón Único de Registro de los beneficiarios de los incentivos para Trabajadores de Recién Ingreso y juventud emprendedora para que los jóvenes puedan ver que empresas disponibles y tengan facilidad de acceso al mismo.
2. Cambiar el término “trabajo digno” por “trabajo decente”.
3. Implementar una bolsa de trabajo exclusivo para jóvenes sin importar su escolaridad.
4. La creación y fomento de una feria del empleo y del autoempleo.
5. Acciones para fortalecer, dignificar y proteger su primera experiencia laboral, garantizando que bajo ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de su formación académica, técnica o profesional.
6. Promover la cultura emprendedora y su financiamiento, a través del Fondo para la Juventud Emprendedora y estimular la generación de micro y pequeñas empresas además de establecer los lineamientos que incentiven la creación, promoción y

protección del empleo para la juventud. Con particular observación en los casos de jóvenes con alguna discapacidad.

7. Declarar la segunda semana de agosto como “**SEMANA ESTATAL DEL EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO JUVENIL**” para promover acciones en coordinación con Asociaciones Civiles y empresarios.

Si bien en nuestra legislación estatal se encuentran a salvo sus derechos a través de la Ley de Las y Los Jóvenes del Estado de Sonora, la Ley de Fomento al Emprendimiento Juvenil del Estado de Sonora así como la Ley del Fomento al Empleo; necesitamos organizarnos y fortalecer sus derechos, incentivar el emprendimiento y la capacitación formal, proteger sus derechos laborales dignos y bien remunerados así como brindar a nuestros jóvenes las herramientas para acceder a mejores oportunidades de crédito para sus negocios. Los jóvenes son el presente y son el futuro y debemos trabajar por ellos y para ellos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO JUVENIL DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma la fracción X del artículo 5, la fracción XIV del artículo 8, la fracción IV del artículo 18, las fracciones XXV y XXVI del artículo 19, la fracción XX del artículo 30, la fracción VI del artículo 34 y el tercer párrafo del artículo 37. Y se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 3, las fracciones XXV, XXVI y XXVII del artículo 8, las fracciones V, VI, VII, VIII y IX del artículo 18, las fracciones XXV, XXVI y XXVII del artículo 19, las fracciones XXI y XXII del artículo 30, las fracciones VII, VIII

y IX del artículo 32 y las fracciones VII, VIII y IX del artículo 34; todas de la Ley de Las y Los Jóvenes del Estado de Sonora para quedar como sigue:

Artículo 3°. - Para efectos de esta Ley se entiende por:

I a la VII. - ...

VIII. Padrón: Padrón Único de Registro de los beneficiarios de los incentivos para Trabajadores de Recién Ingreso y juventud emprendedora.

IX.- Trabajo decente: Trabajo productivo de los hombres y las mujeres en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana.

...

Artículo 5°. - Se consideran derechos de las y los jóvenes los siguientes:

I a la IX. - ...

X.- El derecho al trabajo decente que se traduzca en un ingreso justo, con seguridad en el lugar de trabajo, protección social, perspectivas de desarrollo personal y que favorezca la

integración social; así como sea socialmente útil, con igualdad de oportunidades y ofrezca un trato digno en lo relativo a la inserción, promoción y condiciones en el trabajo;

XI a la XXII. - ...

...

Artículo 8°. - La planeación, programación y presupuestación de las políticas públicas en la materia que regula el presente ordenamiento, será llevado a cabo a través del Programa, que fijará y orientará la política estatal para el diseño de programas en beneficio integral de la juventud, para lo cual se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

I a la XIII. - ...

XIV.- Apoyar la incorporación al sector laboral de las y los jóvenes que hayan concluido su preparación técnica y profesional, fomentar bolsas de trabajo, así como el diseño de estrategias para quienes tengan estudios truncos, pudiendo acceder a alguna fuente laboral mediante la recuperación escolar, así como la formulación de convenios e incentivos fiscales y capacitación laboral adecuada que faciliten a la iniciativa privada la contratación de jóvenes.

Asimismo, implementar acciones y mecanismos para erradicar todo tipo de explotación laboral, económica, contra todo trabajo que ponga en peligro la salud integral, educación, desarrollo físico y psicológico de las personas jóvenes, así como las prácticas discriminatorias que establece la presente ley o cualquiera otra que atente contra la

dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas jóvenes.

XV a la XXIII. - ...

XXIV.- Analizar y respaldar las acciones, programas e inversiones que las instancias municipales de la juventud apliquen con el propósito de armonizar su instrumentación y ejecución para el desarrollo juvenil que lleven a cabo;

El Programa deberá ser diseñado y dado a conocer por el Ejecutivo Estatal dentro del primer año del ejercicio de su mandato constitucional.

XXV.- Acceder a la capacitación laboral de los jóvenes. Además, establecerá mecanismos necesarios para garantizar los derechos de los jóvenes en el área laboral, e implementar acciones y programas para erradicar prácticas discriminatorias con motivo de raza, sexo, edad, religión, doctrina política, las preferencias sexuales, el estado civil, estado de salud o condición social;

XXVI.- El Programa contemplará un sistema de promoción del empleo, de bolsa de trabajo juvenil, de capacitación laboral, de recursos económicos para proyectos productivos juveniles, de convenios y de estímulos fiscales para las empresas que inicien los jóvenes;

XXVII.- Los demás señalados por esta Ley y otros ordenamientos.

...

Artículo 18.- El Instituto tendrá por objeto:

I a la III. - ...

IV.- Crear la Red Estatal de Atención a la Juventud, como padrón de registro de las organizaciones y acciones que las y los jóvenes generen;

V.- Fomentar el emprendimiento de las y los Jóvenes a través del Fondo para la Juventud Emprendedora y estimular la generación de micro y pequeñas empresas;

VI.- Establecer lineamientos que incentiven la creación, promoción y protección del empleo para los jóvenes;

VII.- Promover y proteger el desarrollo de la primera experiencia laboral de los jóvenes del Estado.

Además, las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral, deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica. Bajo ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de su formación académica, técnica o profesional. Con particular observación en los casos de jóvenes con alguna discapacidad.

Las actividades de los jóvenes en su primera experiencia laboral serán detalladas mediante acuerdo y coordinación de la Secretaría.

VIII. El Instituto en coordinación con la Secretaría de Economía, la Secretaría de Educación y Cultura y la Secretaría del Trabajo, u otras dependencias de la administración pública estatal, promoverán el emprendimiento entre los Jóvenes del Estado y se garantizará el establecer fondos y recursos públicos destinados para la materialización de sus ideas en proyectos innovadores en la inversión pública para sus ideas, para lo cual es necesario:

a) Conformer la creación y administración del Padrón, el cual será el instrumento público mediante el cual el Estado garantizará el acceso a los estímulos fiscales otorgados por la contratación de Trabajadores de Primer Empleo y por la creación de nuevas entidades económicas bajo las condiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

b) Mecanismos para promover y financiar empresas sostenibles;

c) La educación en la cultura emprendedora en los jóvenes a través de acciones que impulsen la constitución de nuevas primeras empresas y su consolidación;

d) Políticas de corto, mediano y largo plazo, para elevar la productividad y competitividad de las primeras empresas;

e) Esquemas que faciliten a las primeras empresas el abastecimiento de bienes y servicios al sector público estatal y municipal, en el marco de la normatividad aplicable; y

f) Apoyos técnicos y económicos con tasa preferencial, para la creación y consolidación de las primeras empresas.

IX.- Cumplir los ordenamientos que el Sistema disponga ante la gestión y asesoría, así como del Programa.

Artículo 19.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XXIV. - ...

XXV.- Fungir como integrante del Sistema Estatal;

XXVI.- Proporcionar en conjunto con las autoridades estatales y municipales, las herramientas necesarias para que los jóvenes que quieran optar por el emprendimiento como una manera de explotar el entorno para los negocios, la motivación personal y las capacidades físicas e intelectuales.

XXVII. Establecer con las autoridades estatales, municipales y organismos municipales, los mecanismos necesarios para establecer un espacio destinado a las juventudes que requiera realizar su servicio social;

XXVIII.- Coordinar en Conjunto con la Secretaria de Educación y Cultura, la Secretaría del Trabajo y la Secretaría de Economía la bolsa de trabajo juvenil, así como ferias del empleo y autoempleo; y

XXIX.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

...

Artículo 30.- El Director General del Instituto, será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a la XIX. - ...

XX.- Nombrar y remover, previa justificación y notificación a la Junta de Gobierno, al personal de confianza y en los términos de la Ley del Servicio Civil para el Estado, al personal de base;

XXI. Informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda sobre los registros del Padrón a fin de que realice los ajustes correspondientes al estímulo fiscal de los contribuyentes que cumplan con los requisitos para su obtención; y

XXII.- Las demás que le otorguen la Junta de Gobierno y las disposiciones legales aplicables.

...

Artículo 32.- El Consejo se integrará por:

I a la VI. - ...

VII. - La persona que ocupe la titularidad de la Secretaría de Economía;

VIII. - La persona que ocupe la titularidad de la Secretaría de Hacienda; y

IX. - La persona que ocupe la titularidad de la Secretaría del Trabajo.

...

Artículo 34.- El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

I a la V. - ...

VI.- Participar en la selección de las personas jóvenes que deban ser premiadas o reconocidas por el Instituto;

VII. Promover y proponer incentivos fiscales para empresas del sector privado que lleven a cabo la contratación de jóvenes en conformidad a la Ley del Fomento al Empleo;

VIII. Declarar la segunda semana de agosto, la Semana Estatal de la Juventud, en la que se deberán emplear acciones como la feria del empleo y emprendimiento juvenil; y

IX.- Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

...

Artículo 37. - ...

...

Los Sistemas Municipales de la Juventud se integrarán por las autoridades municipales, organismos e instituciones públicas y privadas, sociedades y asociaciones que, en el ámbito de su competencia, tengan como objeto generar las acciones, financiamiento, ***bolsa de trabajo juvenil*** y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la atención a la juventud, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

...

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma la fracción I del artículo 12, el artículo 14 y las fracciones VI y VII del artículo 20; Se adiciona un artículo 7 BIS, las fracciones VIII y IX del artículo 20, un capítulo V, y los artículos 22, 23 y 24; todos de la Ley de Fomento al Emprendimiento Juvenil del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 7 BIS. - El Ejecutivo promoverá a través de las instancias correspondientes en coordinación con el Instituto, programas que contribuyan a la capacitación laboral de los jóvenes, brindará el apoyo económico, logístico y formativo en los aspectos técnicos y

profesionales para la formación de empresas productivas, así como liderazgos y organizaciones sociales de la juventud.

Así como la creación de una bolsa de trabajo juvenil sin importar la escolaridad, e impulsará la generación de micro, pequeñas y medianas empresas, así como la creación de incubadoras y aceleradoras de negocios con apoyo de organismos públicos y privados.

Promoverá en las instituciones educativas talleres de capacitación destinados al establecimiento de empresas sociales y productivas.

Asimismo, establecerá estímulos e incentivos para la contratación de jóvenes de primer empleo, conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 12.- Corresponde al Instituto Sonorense de la Juventud:

I.- Facilitar el proceso de incubación, en cualquiera de las incubadoras existentes en el Estado, de las ideas de negocio, proyectos productivos y propuestas de nuevos emprendimientos juveniles. *Asimismo, gestionar programas específicos de otorgamiento de créditos, estímulos o financiamiento ante cualquier institución pública especialista en la materia;*

II a la V. - ...

...

Artículo 14.- El Fondo para la Juventud Emprendedora, se integrará con los recursos que para tal efecto se determinen en el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal correspondiente, conforme a la disponibilidad presupuestal. ***Además, podrán ampliarse los recursos del fondo con la participación de otros niveles de gobierno, iniciativa privada y organizaciones de la sociedad civil.***

...

Artículo 20.- Tendrán preferencia en la obtención de los beneficios y apoyos señalados en esta ley, los emprendedores que desarrollen proyectos con los enfoques siguientes:

I a la V. - ...

VI.- Uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia;

VII.- Aplicación de tecnologías de vanguardia y de la industria 4.0 en el diseño de procesos productivos, prestación de servicios y sistemas de información, automatización y plataformas interactivas o de economía colaborativa;

VIII. Uso racional de recursos hídricos y la aplicación de sistemas de tratamiento y reciclado de agua; y

IX.- Proyectos productivos en las regiones o comunidades que promuevan el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

CAPÍTULO V

DEL ESTÍMULO AL EMPRENDIMIENTO

Artículo 22. Los estímulos podrán consistir en:

- I. Dinero o especie;*
- II. Beca crédito, para concluir estudios de los niveles medio superior y superior;*
- III. Capacitación;*
- IV. Asesoría; y*
- V. Asistencia.*

Artículo 23. Los jóvenes que sean beneficiados por los servicios educativos que proporciona el Estado, deberán prestar la totalidad de las horas de servicio social, en una institución no lucrativa o gubernamental en donde aplique los conocimientos adquiridos en su formación profesional en proyectos únicamente de apoyo a la comunidad.

Artículo 24. El servicio social a que se refiere el artículo anterior no será menor a 6 meses y deberá estar concluido antes de la fecha programada para finalizar sus estudios.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del estado deberá de llevar a cabo dentro del ejercicio fiscal 2022 y subsecuentes, las adecuaciones presupuestales que se requieran y resulten suficientes al presupuesto de egresos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

DECRETO

QUE DECLARA LA SEGUNDA SEMANA DE AGOSTO DE CADA AÑO COMO LA “SEMANA ESTATAL DEL EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO JUVENIL”

ARTICULO PRIMERO. - El Congreso del Estado de Sonora declara la segunda semana de agosto de cada año como la “Semana Estatal del Empleo y Emprendimiento juvenil”

ARTICULO SEGUNDO. - El Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Economía, Secretaría de Educación y Cultura, Secretaría de Hacienda, Secretaría del Trabajo en coordinación con el Instituto Sonorense de la Juventud en el Estado, diseñará, programará y coordinará las acciones que se llevarán a cabo con motivo de la “SEMANA ESTATAL DEL EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO JUVENIL”, en el periodo señalado en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO. - Las dependencias y unidades administrativas encargadas de la Educación, Economía y Trabajo en el Estado y el Instituto Sonorense de la Juventud, trabajarán de manera coordinada con los Gobiernos Municipales en estas celebraciones, a efecto de que estos últimos acuerden, en el seno de sus cabildos, lo conducente para institucionalizar a nivel municipal los actos referidos en el presente decreto.

ARTICULO CUARTO. - En las acciones que se lleven a cabo con motivo de la “SEMANA ESTATAL DEL EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO JUVENIL” podrán participar las Empresas y Asociaciones Civiles así como la sociedad en general para crear ferias de empleo juvenil, así como programas de capacitación y asesoría para autoempleo juvenil.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos muy respetuosamente que se considere el presente **decreto** como Urgente y de obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E
“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”
LA DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,

DIPUTADA MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES

DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

DIPUTADO ERNESTO ROGER MUNRO JR.

DIPUTADA ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado Oscar Eduardo Castro Castro, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA de ésta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESTE PODER LEGISLATIVO, DE MANERA RESPETUOSA, RESUELVE EXHORTAR AL TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA PARA QUE, EN CONJUNTO CON LAS AUTORIDADES LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICEN ESTUDIO EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO PEÑASCO Y SAN LUIS RÍO COLORADO, AMBOS DE SONORA, RESPECTO DE LOS PERMISOS PARA PESCA RIBEREÑA EMITIDOS Y EN FUNCIONAMIENTO ACTUALMENTE, ASÍ COMO QUE PESCADORES RIBEREÑOS NO CUENTAN CON PERMISO PARA QUE SE LES OTORGUEN, EN BENEFICIO DE LA LEGALIZACIÓN DE LA PESCA Y EL BIENESTAR DE LA ECONOMÍA FAMILIAR**, para lo cual, la sustento bajo el terno de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A principios de los años 90, las actividades primarias tenían un mayor auge, que se fue reduciendo, a partir del año 2015 nuevamente han vuelto a repuntar, incrementando el Producto Interno Bruto por esas actividades, incluida la pesca.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a nivel nacional, la actividad pesquera y acuícola. en el año 2008 contaba con una ocupación de personal de alrededor de 180,000 personas en Sonora, para el año 2018, ya eran más de 233,000 personas laborando en el sector pesquero y acuícola⁷, es decir, en 10 años hubo un incremento de alrededor del 29%.

⁷ <https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/default.aspx#tabMCcollapse-Indicadores>

Sonora, se encuentra dentro de las entidades con mayor número de población ocupada en la pesca y acuicultura, ocupando el segundo lugar, solamente después de Sinaloa.⁸

Siendo así que, al incrementar el número de personas que se dedican a la pesca y a la acuicultura, es mayor el número de familias que dependen de esta actividad, sobre todo en municipios como los que represento en esta asamblea, que son Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado.

San Luis Río Colorado, tiene como principales actividades económicas la industria, agricultura, ganadería, pesca y el comercio. La pesca destaca principalmente en la región que se le conoce como el Golfo de Santa Clara, donde la pesca es en embarcaciones pequeñas, destacando la pesca ribereña.

En Puerto Peñasco, las principales actividades económicas son la pesca, turismo, industria (en la que procesas productos pesqueros), el comercio y, en los últimos años, el sector inmobiliario.

Si bien, existe una gran flota pesquera, a grandes escalas, y empresas que procesan los productos para su comercialización, también en gran medida existe la pesca ribereña, la cual en el Portal de Internet de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), específicamente en el glosario, se define a la pesca ribereña como la captura que se realiza en cuerpos de agua interiores, bahías, sistemas lagunares o estuarinos, así como en el mar hasta un límite de tres millas náuticas (5.6 km) a la costa. En la mayoría de los casos, este tipo de pesca se práctica con embarcaciones menores⁹.

⁸ Personal ocupado total. Sector 11. Pesca y acuicultura. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Censo Económico 2019

⁹http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D2_GLOS_PESCA&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce#:~:text=PESCA%20RIBERE%C3%91A,se%20pr%C3%A1ctica%20con%20embarcaciones%20menores.

Actualmente, en el municipio de Puerto Peñasco existen alrededor de 340 permisos de pesca, incluyendo embarcaciones tanto mayores como menores, pero muchas de esas son obtenidas por pocas personas o empresas, un ejemplo, una empresa cuenta con 25 permisos, otra empresa con 28 permisos, otra con 40 permisos, otras personas o empresas con cantidades similares, incluso hasta mayores, siendo también gran cantidad de quienes cuenta con hasta 10 permisos y realmente son pocos pescadores ribereños, como personas físicas que cuenten con un permiso, afectando esto a la economía de los pescadores, toda vez que tienen que trabajar para otras personas, rentar los permisos o en su caso tener que trabajar de forma ilegal, sin permiso o autorización alguna, saliendo con el temor de que pudieran ser sorprendidos y llevados a prisión.

En San Luis Río Colorado existen 536 permisos de aguamala, 435 de cúrcuma, 425 permisos de camarón, al igual 425 de escama y alrededor de 200 pescadores ribereños no cuentan con algún permiso.

Uno de los principios básicos de la Cuarta Transformación es la justicia social, como bien lo menciona constantemente nuestro Presidente de la República Mexicana, Lic. Andrés Manuel López Obrador, “Primero los pobres”, es por ello que, desde nuestro ámbito y ejercicio de funciones, debemos aportar, ser vigilantes de lo que sucede con nuestros representados y hacerlo saber a los funcionarios municipales, estatales y federales.

Es así que, hago de conocimiento público que en Puerto Peñasco y en San Luis Río Colorado hace falta que se otorguen más permisos para pesca, principalmente ribereña, para esas embarcaciones pequeñas, de las que dependen familias, que los pescadores batallan para llevar el sustento de sus familias a sus hogares, que lo poco que pescan todavía tienen que compartirlo, al pagar por la renta de un permiso o incluso arriesgan su vida por estar trabajando sin autorización, dejando viudas e hijas e hijos sin sus padres, dejando sin ingresos en su hogar.

Debemos ser más empáticos, trabajar desde abajo para arriba, con la sociedad, afortunadamente en la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), contamos con un titular noble, un hombre sonorenses de principios y preocupado por mejorar la calidad de vida de los pescadores y sus familias, es por eso que me permito hacerle un atento llamado, para que en conjunto con autoridades locales, incluso un servidor, trabajemos en conjunto, cada quien desde el ámbito de sus atribuciones, para realizar un estudio, a la brevedad posible, en el que se determine que permisos realmente los trabajan a nombre de quien están, quienes los rentan, pero sobre todo, que pescadores ribereños no cuentan con permisos y que tienen que trabajar, que viven de la pesca, que sus familias dependen de ese ingreso, para que se les otorgue un permiso de pesca ribereña, en los municipios de Puerto Peñasco y en San Luis Río Colorado, Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea, iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Poder Legislativo del Estado de Sonora, de manera respetuosa, decide exhortar al Titular de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca para que, en conjunto con las autoridades locales, en el ámbito de sus atribuciones, realicen estudio en los municipios de Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, ambos de Sonora, respecto de los permisos para pesca ribereña emitidos y en funcionamiento actualmente, así como que pescadores ribereños no cuentan con permiso para que se les otorguen, en beneficio de la legalización de la pesca y el bienestar de la economía familiar.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicito se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 23 de noviembre de 2021

**DIP. OSCAR EDUARDO CASTRO CASTRO
DIPUTADO LOCAL DISTRITO II**



HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos Fermín Trujillo Fuentes y Beatriz Cota Ponce, en nuestro carácter de Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos de manera atenta y respetuosa ante el Pleno de esta Soberanía, para someter a su consideración, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY ESTATAL DE TURISMO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda alguna, en materia de discapacidad ha habido grandes avances en el plano legislativo, puesto que tanto a nivel nacional como estatal, contamos con el reconocimiento constitucional de los derechos humanos de las personas con discapacidad, y de igual manera, contamos con diversas disposiciones secundarias en esta materia, entre las que destacan la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a nivel federal, y la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado de Sonora, mismas normas en las que se incluyen

medidas para combatir la discriminación en contra de este grupo vulnerable y que puedan integrarse a la comunidad a la que pertenecen y desarrollar sus vidas en condiciones de igualdad al resto de los miembros de la sociedad.

En ese sentido, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece en el segundo párrafo de su artículo 4, que “*Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee*”; mientras que, en el artículo 5, fracción V, dispone que uno de los principios que deben regir las políticas públicas es el del “*respeto a la dignidad inherente*” de las personas con discapacidad.

De manera armónica, la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado de Sonora, establece en la fracción I de su artículo que uno de los principios que la rigen, entre otros, es el del “*respeto a la dignidad inherente*” de las personas con discapacidad. Igualmente, en el artículo 59, determina en qué consisten las medidas contra la discriminación, en los mismos términos del segundo párrafo del artículo 4 de la Ley General.

Ciertamente, la gran mayoría de los sonorenses comulgamos con los ideales consagrados en esas disposiciones jurídicas federales y estatales, puesto que sentimos respeto hacia las personas que presentan alguna discapacidad y reconocemos que su dignidad debe ser respetada en igualdad de condiciones a la de cualquier otro ser humano; sin embargo, a pesar de esa realidad, también es cierto que, en muchas ocasiones, no tenemos la menor idea de cómo debemos actuar cuando interactuamos con alguna persona afectada por alguna discapacidad para evitar lesionar su dignidad humana, toda vez que a veces dichas personas se encuentran muy sensibles por malos tratos recibidos con anterioridad o por la misma inseguridad emocional que puede generarles la discapacidad que les afecta, y puede darse la posibilidad de que cualquier conducta de nuestra parte pueda malinterpretarse o ser mal vista y considerarse ofensiva, aún y cuando actuemos con la mejor de las intenciones y sin el mínimo afán de faltar al respeto.

Si bien es cierto, habrá a quienes esta situación podría parecerles superficial y sin mayor importancia, debemos recordar que las personas con discapacidad hacen grandes esfuerzos todos los días no solo para sobreponerse a la desventaja física, biológica o mental que les afecta, sino que tienen luchando constantemente para que, incluso, la misma comunidad a la que pertenecen, los acepte como individuos socialmente útiles, y la falta de una verdadera empatía por parte de las personas que somos considerados como “normales”, hace aún más difícil que las personas con discapacidad puedan alcanzar sus objetivos, pues a nadie nos gusta estar en un lugar en donde no nos sentimos bienvenidos o no se nos trata como iguales sino como personas inferiores o sin valor.

Es importante mencionar que los casos de esta naturaleza, son más graves cuando se dan dentro de las instituciones gubernamentales, cuando los servidores públicos, aún sin mala intención, dan un trato poco digno a las personas con discapacidad, mediante un trato que deja claro que no los consideran como iguales, a través de conductas innecesariamente condescendientes, compasivas, hostiles u ofensivas.

En efecto, la gravedad del trato poco digno en el servicio público consiste en que representa un gran obstáculo para que las personas con discapacidad puedan realizar sus derechos humanos, como son el derecho de acceso a la salud, a la justicia, a la educación, entre otros, pues genera un ambiente desagradable y agresivo para los integrantes de este sector vulnerable que, en muchas ocasiones, prefieren alejarse de las instituciones públicas, aunque eso signifique no ejercer sus derechos.

Al respecto, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, ratificada por el Estado Mexicano el 30 de marzo de 2007, establece en su artículo 4, la obligación de los estados firmantes a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad.

En ese sentido, considerando que los datos emitidos en el Censo de Población y Vivienda 2020, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), nos señalan que la población total del Estado de Sonora es de 2 millones 944 mil 840 personas, de la cuales el 4.9% de la población vive con algún tipo de discapacidad, siendo 68,544 hombres y 76,929 mujeres, tenemos entonces un total de 145,473 sonorenses en condiciones de discapacidad, que son quienes componen la población vulnerable que se pretende proteger en el ejercicio de sus derechos humanos, garantizándoles un trato digno en las instituciones de gobierno.

Por todo lo anterior, es necesario establecer protocolos de actuación dentro de las instituciones gubernamentales, a efecto de garantizar un trato digno a las personas discapacidad por parte de los servidores públicos, con el fin de crear ambientes amigables que les faciliten el ejercicio de sus derechos humanos, especialmente los relacionados al acceso a la justicia, a la educación y, por supuesto, a la salud; estableciendo en este último derecho un protocolo especial para la atención, diagnóstico, clasificación y certificación de la discapacidad, así como las normas técnicas y los programas necesarios para la pronta y correcta detección, intervención y atención integral de la discapacidad, y para la prevención de nuevas o agravadas discapacidades en las personas que ya se encuentran afectadas por alguna discapacidad.

Ahora bien, el cumplimiento de esta nueva obligación por parte de los entes gubernamentales, no necesariamente supone una erogación presupuestal para la capacitación de los servidores públicos, ya que, la elaboración de los protocolos de actuación, puede realizarse mediante convenios de colaboración con organizaciones civiles sin fines de lucro que se especialicen en la defensa de los derechos de personas con discapacidad, o estableciendo mesas de trabajo en las que invariablemente participen, las organizaciones de la sociedad civil antes mencionadas y representantes de los diversos tipos de discapacidad que existen en el Estado, ya que dichos protocolos deben conformarse por una serie de lineamientos prácticos y dinámicos para brindar, de manera general, un trato digno a todas las Personas con Discapacidad, incluyendo recomendaciones específicas para la atención de cada tipo de discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY ESTATAL DE TURISMO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 5, fracciones XI y XII; 7, fracción V; 8, fracción II; 10; 11; 16; 17, párrafo segundo; 18; 19; 20, fracción III; 21; 22, fracciones I, VIII y X; 23, fracciones IV y V; 25, fracciones VII y VIII; 28; 29, fracciones VIII y IX; 31, fracción IV; 43, fracciones VII y VIII; 45, fracción VII; 46, fracción VIII; 47, fracción VI; y se adicionan una fracción XLIV BIS al artículo 4, una fracción XIII al artículo 5, una fracción VI al artículo 23 y una fracción X al artículo 29 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- ... (Para los efectos de esta Ley se entenderá por:)

I a la XLIV.- ...

XLIV BIS.- Protocolo: Conjunto de acciones, procesos y metodologías encaminadas a orientar a las y los servidores públicos para que, en la prestación de los servicios que les corresponde prestar, puedan atender de manera correcta, adecuada y empática a las personas con discapacidad, así como para prevenir, combatir y erradicar la discriminación de las personas con discapacidad en el uso de los servicios públicos.

XLV a la LII.- ...

ARTÍCULO 5.- ... (Las acciones y principios que deberán observar todas las políticas públicas, los programas y las acciones para la atención e inclusión de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad, son las siguientes:)

I a la X.- ...

XI.- Instrumentar acciones que conlleven a la obtención de recursos para su desarrollo integral;

XII.- El impulso a programas para fortalecer la atención integral de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad que no les permita integrarse a las actividades productivas en ninguna etapa de su vida; y

XIII.- Los protocolos para la atención de las personas con discapacidad en las dependencias y entidades del Estado y los municipios, así como en los organismos autónomos que señala la Constitución Política del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 7.- ... (El Titular del Ejecutivo del Estado en materia de esta Ley, tiene las siguientes facultades:)

I a la IV.- ...

V.- Impulsar el desarrollo de cursos de capacitación **de protocolos para la atención de las personas con discapacidad, dirigidos** a todos los trabajadores de la administración Pública del Gobierno del Estado, **para reforzar su conocimiento en relación a** los derechos de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad y **sensibilizarlos respecto a la atención y** tratamiento de estas cuando solicitan algún servicio de los Organismos o Dependencias que la conforman; e

VI.- ...

ARTÍCULO 8.- ... (Los ayuntamientos en materia de esta Ley tendrán las siguientes facultades y obligaciones:)

I.- ...

II.- Formular e implementar programas **y protocolos** municipales de atención, desarrollo e inclusión de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad en el marco del Programa Estatal para la Inclusión de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, conforme a los principios y objetivos de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo;

III a la XII.- ...

ARTÍCULO 10.- La Administración Pública del Gobierno del Estado y los Órganos Autónomos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a programar y ejecutar **protocolos de atención y** acciones específicas con enfoques de

derechos humanos y no discriminación, incluidas medidas de accesibilidad en sus instalaciones y servicios, previendo en todo momento el costo de tales acciones, el cual deberá ser integrado en sus respectivos presupuestos de egresos de cada año.

ARTÍCULO 11.- La Administración Pública del Gobierno del Estado y los Órganos Autónomos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a llevar a cabo consultas y a colaborar con las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad y las organizaciones que las representan, universidades e instituciones de investigación en la elaboración, aplicación y vigilancia de la legislación, de los programas, de las políticas públicas **y los protocolos de atención** que deberán establecer para garantizar los derechos, la integración y la plena participación social de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad según lo establecido por la presente Ley.

ARTÍCULO 16.- La Fiscalía General de Justicia del Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, así como los demás órganos de procuración y administración de justicia deberán elaborar, publicar y difundir manuales y material informativo en el que se dé a conocer la información a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad sobre las autoridades a las cuales deben acudir en el caso de violación de sus derechos fundamentales así como de los procedimientos que se deben iniciar. Asimismo, implementarán programas de capacitación y de cultura incluyente **con base en protocolos de atención**, dirigidos a su personal sobre un trato digno, equitativo y preferente y garantizando el respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.

ARTÍCULO 17.- ...

Las agencias del Ministerio Público que atiendan los delitos cometidos contra o por personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, deberán contar con las instalaciones adecuadas que garanticen la accesibilidad universal a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como con todo el personal, **protocolos** y material especializado que permitan la atención adecuada y el ejercicio de sus derechos que como ofendido o como probable responsable le correspondan.

ARTÍCULO 18.- El Gobierno del Estado, a través de la Dirección General de la Defensoría Pública del Estado de Sonora; la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, deberán actualizar y capacitar de manera permanente **con base en protocolos**, a su respectivo personal, para la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad de escasos recursos, debiendo contar igualmente, con el personal, material especializado, **protocolos de atención** y la asistencia de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, para las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad cuando deban comparecer ante las autoridades judiciales o de procuración de justicia garantizando una defensa adecuada, en igualdad de condiciones con las demás personas.

ARTÍCULO 19.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos, deberá elaborar y ejecutar un programa especializado en el seguimiento y protección de los derechos y libertades

fundamentales de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como también el impulsar el estudio, la promoción, la divulgación y la defensa de los derechos de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, **implementando cursos de actualización y capacitación permanente con base en protocolos, dirigidos a su personal, para la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.**

ARTÍCULO 20.- ... (La Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar lo siguiente:)

I y II.- ...

III.- Capacitación y cultura inclusiva **con base en protocolos de atención,** a los servidores públicos que laboran en las instalaciones penitenciarias en materia de los derechos, la dignidad, la autonomía, la no discriminación y las necesidades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad; y

IV.- ...

ARTÍCULO 21.- El Supremo Tribunal de Justicia del estado deberá garantizar que las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte. Para ello deberán contar con **protocolos para la debida atención de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como** el apoyo de intérpretes en la Lengua de Señas Mexicanas, así como la emisión de documentos en sistema de escritura Braille.

ARTÍCULO 22.- ... (A fin de garantizar el derecho a la salud y la rehabilitación de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, la Secretaría de Salud Pública del Estado de Sonora cuenta con las siguientes atribuciones:)

I.- Elaborar y evaluar **un Protocolo para la Atención, Diagnóstico, Clasificación y Certificación de la Discapacidad, las normas técnicas y los** programas **necesarios** para la pronta **y correcta** detección, intervención y atención integral de la discapacidad, así como para la prevención de nuevas o agravadas discapacidades en las personas que presentan alguna; para su ejecución en los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno del Estado de Sonora;

II a la VII.- ...

VIII.- Establecer los mecanismos, **protocolos y normas técnicas necesarios** para garantizar que los servicios de salud que se presten a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, aseguren su derecho a una atención integral accesible de calidad sin discriminación y sobre la base de un consentimiento libre e informado;

IX.- ...

X.- Diseñar e implementar programas de capacitación y Cultura Incluyente **con base en protocolos de atención**, dirigidos a todo el personal de las unidades operativas del Sector Salud, sobre los derechos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad;

XI a la XIV.- ...

...

ARTÍCULO 23.- ... (Corresponde al sistema DIF Estatal, a través de su unidad administrativa correspondiente, lo siguiente:)

I a la III.- ...

IV.- Celebrar convenios con instituciones privadas, sociales y organizaciones de y para personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad que tengan como finalidad impulsar la investigación, desarrollo y producción de ayudas técnicas a costos accesibles para personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad;

V.- Promover en su ámbito de competencias, la formación y capacitación a licenciados en terapias físicas, ocupacional, médicos especialistas en medicina de rehabilitación, psicólogos evaluadores que contribuyen a la inclusión social de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad; **y**

VI.- Implementar cursos permanentes de capacitación y cultura inclusiva con base en protocolos de atención, dirigidos a su personal, que garantice el trato digno y la correcta atención de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.

ARTÍCULO 25.- ... (Para garantizar el derecho a la educación corresponde a la Secretaría de Educación y Cultura de Sonora, en el ámbito de su competencia:)

I a la VI.- ...

VII.- Supervisar y garantizar un trato adecuado a los estudiantes y docentes con discapacidad, **mediante la implementación de protocolos para la atención de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad;**

VIII.- Programar y ejecutar cursos de capacitación y actualización permanentes **con base en protocolos de atención**, que permitan generar una cultura inclusiva, dirigidas al personal de sus centros educativos, así como en las instituciones formadoras de docentes para que dentro de su formación inicial se contemple la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación efectiva en todos los niveles educativos públicos y privados, dichos cursos incluirán temas como el uso de modos, medios y formatos de comunicación como la Lengua de Señas Mexicana, sistema de lecto-escritura en sistema Braille y tecnología adaptada, técnicas y materiales educativos en formatos accesibles para las personas con discapacidad o en situación de discapacidad y educación en derechos humanos;

IX a la XXII.- ...

ARTÍCULO 28.- El Gobierno del Estado, otorgará incentivos fiscales a aquellas personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones realicen adaptaciones, eliminación de barreras físicas o rediseño de sus áreas de trabajo, **e implementen protocolos para garantizar un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.**

ARTÍCULO 29.- ... *(Para garantizar el derecho al trabajo y coadyuvar el cumplimiento de los derechos laborales de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, corresponde a la Secretaria de Trabajo lo siguiente:)*

I a la VII.- ...

VIII.- El desarrollo de estrategias de autoempleo, de microempresas y empresas familiares para las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad;

IX.- La coordinación con las autoridades educativas estatales, y el establecimiento de carreras técnicas adaptadas a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad;
Y

X.- Promover en las empresas, industrias y giros comerciales, la capacitación de su personal, con base en protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.

ARTÍCULO 31.- ... *(Tanto los órganos de la Administración Pública del Gobierno del Estado, como las personas físicas o morales que contraten a personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad deberán de:)*

I a la III.- ...

IV.- Ofrecer programas de cultura incluyente **y cursos de capacitación con base en protocolos de atención, dirigidos** a las personas trabajadoras respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como el respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Consejo; y

V.- ...

ARTÍCULO 43.- ... *(A fin de garantizar el derecho de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad a la accesibilidad en el transporte, corresponde a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección General de Transporte:)*

I a la VI.- ...

VII.- Realizar, en coordinación con el Consejo, programas de cultura incluyente **que incluya capacitación de protocolos de atención, dirigidos** a todas las personas trabajadoras en la red de transporte público, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como el respeto debido a los mismos;

VIII.- Realizar programas de capacitación permanente sobre la accesibilidad universal **y protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad**, dirigidos a todo el personal que labora en la Secretaría; y

IX.- ...

ARTÍCULO 45.- ... *(La Comisión del Deporte del Estado de Sonora, así como los 72 municipios del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán llevar a cabo lo siguiente:)*

I a la VI.- ...

VII.- Se deberá contar con **protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como** el apoyo de intérpretes en la Lengua de Señas Mexicanas, y la emisión de documentos en sistema de Lectoescritura Braille para apoyar en las actividades deportivas que así lo requieran.

ARTÍCULO 46.- ... *(El Instituto Sonorense de Cultura y la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, así como los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo lo siguiente:)*

I a la VII.- ...

VIII.- Se deberá contar con **protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como** el apoyo de intérpretes en la Lengua de Señas Mexicanas, y la emisión de documentos en sistema de Lectoescritura Braille para apoyar en las actividades artísticas, culturales y recreativas que así lo requieran; y

IX.- ...

ARTÍCULO 47.- ... *(La Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, así como los ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo lo siguiente:)*

I a la V.- ...

VI.- Se deberá contar con **protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como** el apoyo de intérpretes en la Lengua de Señas Mexicanas, y la emisión de documentos en sistema de Lectoescritura Braille para apoyar en las actividades turísticas que así lo requieran.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 6, fracciones VII y VIII, y 12, fracción XV, de la Ley de la Defensoría Pública, para quedar como sigue:

Artículo 6. *Facultades y Obligaciones*

... (La Defensoría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:)

I a la VI.- ...

VII.- Contar con **protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como** el personal y material especializado y la asistencia de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, para la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad cuando deban comparecer ante las autoridades judiciales o de procuración de justicia garantizando una defensa adecuada en igualdad de condiciones con las demás personas;

VIII.- Llevar a cabo programas de capacitación de manera permanente y gratuita **en materia de protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como** en Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, dirigido a su personal; y

IX.- ...

Artículo 12. *Facultades y obligaciones*

... (El Director tendrá las facultades y obligaciones siguientes:)

I a la XIV.- ...

XV.- Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o sindicales para capacitar de manera permanente y gratuita en materia de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, al personal de la Defensoría que sea necesario para poder brindar la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, que lo requieran, **así como para establecer protocolos que garanticen un trato digno a dichas personas;** y

XVI.- ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 16, fracciones XXXVIII y XXXIX, y 20, fracción X, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 16.- *Atribuciones de la Comisión Ejecutiva Estatal*

...

I a la XXXVII.- ...

XXXVIII.- Contar con **protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como** el personal y material especializado y la asistencia de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana para la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las víctimas con discapacidad o en situación de discapacidad;

XXXIX.- Llevar a cabo programas de capacitación de manera permanente y gratuita **en materia de protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como** en Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, dirigido a su personal; y

XL.- ...

Artículo 20.- Facultades del Comisionado Ejecutivo

...

I a la IX.- ...

X.- Suscribir los convenios de coordinación, concertación y colaboración o la contratación de expertos que se requiera para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o sindicales para capacitar de manera permanente y gratuita en materia de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, al personal de la Comisión Ejecutiva Estatal que sea necesario para poder brindar la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las víctimas con discapacidad o en situación de discapacidad, que lo requieran, **así como para establecer protocolos que garanticen un trato digno a dichas víctimas;**

XI a la XVI.- ...

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos 12, fracciones XXI y XXII, y 24, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- ... (*Corresponde a la Fiscalía General:*)

I a la XX.- ...

XXI.- Contar con **protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como** el personal y material especializado y la asistencia de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana para la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, que tengan calidad de imputados, ofendidos, víctimas, denunciantes o testigos;

XXII.- Llevar a cabo programas de capacitación de manera permanente y gratuita **en materia de protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como** en Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, dirigido a su personal; y

XXIII.- ...

ARTÍCULO 24.- ... *(Además de las previstas en los artículos anteriores, son atribuciones del Fiscal General:)*

I a la XVI.- ...

XVII.- Suscribir convenios de colaboración en materia de capacitación, investigación de delitos o en cualquier otra materia, que resulten necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o sindicales para capacitar de manera permanente y gratuita en materia de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, al personal de la Fiscalía General que sea necesario para poder brindar la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, que tengan calidad de imputados, ofendidos, víctimas, denunciantes o testigos, **así como para establecer protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, que así lo requieran;**

XVIII a la XXV.- ...

...

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforman los artículos 11, fracciones XLIV y XLV, y 13, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- ... *(El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, además de las atribuciones enumeradas en el artículo anterior, ejercerá las siguientes facultades:)*

I a la XLIII.- ...

XLIV.- **Establecer protocolos para** garantizar que las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte. Para ello deberán contar, **además,** con el apoyo de intérpretes en la Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en sistema de Lectoescritura Braille;

XLV.- Llevar a cabo programas de capacitación de manera permanente y gratuita **en materia de protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas**

en situación de discapacidad, así como en Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, dirigido a su personal; y

XLVI.- ...

ARTÍCULO 13.- ... *(Son atribuciones del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia:)*

I a la XII. ...

XIII. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o sindicales para capacitar de manera permanente y gratuita en materia de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, al personal del Poder Judicial del Estado, así como los protocolos que sean necesarios para garantizar que las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte;

XIV a la XVIII. ...

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforman los artículos 16, fracción VI, y 21 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 16.- ... *(En materia de salubridad local, le corresponde al Estado, a través de la Secretaría:)*

I a la V.- ...

VI.- Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o sindicales para capacitar de manera permanente y gratuita en materia de protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como en materia de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, al personal de los Servicios de Salud en el Estado, que sea necesario para garantizar que en los hospitales, clínicas y centros de salud del Estado, se cuente con protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, y por lo menos, con un intérprete de Lengua de Señas Mexicana y uno del sistema de Lectoescritura Braille, que auxilie en sus consultas o tratamientos, a las personas que lo requieran;

VII y VIII.- ...

ARTICULO 21.- Conforme a las prioridades del Sistema Estatal de Salud, se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud preferentemente a los grupos vulnerables, debiendo contar en sus hospitales, clínicas y centros de salud, con protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad y, por lo menos, con un intérprete de Lengua de Señas Mexicana y uno del sistema de Lectoescritura Braille, que auxilie en sus consultas o tratamientos, a las personas que lo requieran.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforman los artículos 58, fracción VIII, 60 y 102, párrafo segundo, de la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Educación especial

Artículo 58.- ...

...

I a la VII.- ...

VIII.- Garantizar que las instituciones educativas públicas y privadas cuenten **con protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como** con el personal docente capacitado para impartir educación especial para personas con alguna discapacidad de las previstas en la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado de Sonora, a cuyo efecto llevará a cabo programas de capacitación de manera permanente y gratuita tanto para instituciones públicas como privadas.

...

Disposiciones de accesibilidad en el Sistema Educativo Estatal

Artículo 60.- En el Sistema Educativo Estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables, para lo cual, al menos, se deberán establecer programas permanentes de capacitación **en materia de protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, y** de Lengua de Señas Mexicana y sistema de lectoescritura en sistema Braille, dirigidos a padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, así como también a maestros y personal de educación básica, tanto en escuelas públicas como en aquellas escuelas privadas que integren a alumnos con necesidades especiales de educación.

Criterios de las personas egresadas de las instituciones formadoras de docencia

Artículo 102.- ...

En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial que atiendan los diversos tipos de discapacidad, debiendo contemplar, al menos, capacitación en **materia de protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, y** Lengua de Señas Mexicana y sistema de lectoescritura Braille.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforman los artículos 13, fracción XX, y 70 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ... (La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:)

I a la XIX.- ...

XX.- Formular, en coordinación con las autoridades competentes y organizaciones sociales y privadas en materia de integración social para personas con discapacidad, programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad, debiendo contar con **protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, y con** intérpretes en la Lengua de Señas Mexicanas, y la emisión de documentos en sistema de Lectoescritura Braille para apoyar en las actividades deportivas que así lo requieran, así como la capacitación de manera permanente y gratuita de su personal, en **dichos protocolos y en** Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille;

XXI a la XXIII.- ...

Artículo 70.- La Comisión y los órganos o unidades administrativas municipales responsables de la cultura física y el deporte, en sus respectivos ámbitos, promoverán y gestionarán, conjuntamente con las Asociaciones Deportivas Estatales, la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física y deporte, en los que se deberá contemplar la capacitación **en materia de protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad**, incluyendo la capacitación permanente y gratuita de intérpretes en la Lengua de Señas Mexicanas y el sistema de Lectoescritura Braille, así como la emisión de documentos en sistema de Lectoescritura Braille para apoyar en las actividades deportivas que así lo requieran, a través de convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o sindicales.

ARTÍCULO NOVENO.- Se reforman los artículos 7º, fracción XIX; 8º, fracción XI, de la Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7º.- ... *(El Instituto Sonorense de Cultura, en adelante el Instituto, además de las funciones que le otorga el Decreto de su creación, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:)*

I a la XVIII.- ...

XIX.- Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o sindicales para capacitar de manera permanente y gratuita en materia **de protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, y** de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, al personal del Instituto, así como la emisión de documentos en sistema de Lectoescritura Braille para apoyar en las actividades artísticas, culturales y recreativas que así lo requieran; y

XX.- ...

ARTÍCULO 8º.- ... (Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, son facultades y obligaciones de los ayuntamientos las siguientes:)

I a la X.- ...

XI.- Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o sindicales para capacitar de manera permanente y gratuita en materia **de protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, y** de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, a su personal, así como la emisión de documentos en sistema de Lectoescritura Braille para apoyar en las actividades artísticas, culturales y recreativas que así lo requieran; y

XII.- ...

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se reforman los artículos 13; 14, párrafo primero; y 59 párrafo tercero, de la Ley Estatal de Turismo de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 13.- El Estado y sus Municipios, supervisarán que se cumpla se cumpla la presentación de servicios turísticos con accesibilidad, **atendiendo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado de Sonora.**

Artículo 14.- Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad puedan utilizar sus servicios, **de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad del Estado de Sonora.**

...

Artículo 59.- ...

...

En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la atención de las personas con discapacidad, **incluyendo capacitación permanente y gratuita en materia de protocolos que garanticen un trato digno a las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, y de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, a través de la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o sindicales, así como la emisión de documentos en sistema de Lectoescritura Braille para apoyar en las actividades turísticas que así lo requieran.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora, a 23 de noviembre de 2021.

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES
#SoyDePueblo

C. DIP. BEATRIZ COTA PONCE
#PorUnaGestiónInclusiva

**COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y
TURISMO**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
ERNESTO DE LUCAS HOPKINS
ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER
JACOBO MENDOZA RUIZ
MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES
FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Fomento Económico y Turismo de esta Sexagésima Tercera Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Gobernador del Estado de Sonora, asociado del Secretario de Gobierno, mediante el cual presenta a este Poder Legislativo, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 183, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL NÚMERO 21 SECC. IV, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2021.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones II y IV, 97, 98 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

La iniciativa de mérito fue presentada a este Poder Legislativo, el día 04 de noviembre de 2021, con base en la siguiente exposición de motivos:

“I. Con fecha 16 de marzo de 2021, se publicó en el Boletín Oficial, el Decreto número 183, a efecto de crear en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la Secretaría de Turismo del Estado, hoy Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora (COFETUR), estableciendo en su primer artículo transitorio que dicho decreto entraría en vigor después de un año de su publicación, es decir, hasta el día 15 de marzo de

2021 y la conformación y funcionamiento de la Secretaría de Turismo, hasta su entrada en vigor.

II. El día 29 de marzo de 2021, fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora La Ley Estatal de Turismo, con la finalidad de homologar el Marco Jurídico Estatal en la materia con la Ley General de Turismo, la cual contempla entre sus disposiciones a la Secretaría de Turismo del Estado.

III. Sin embargo, la crisis por la pandemia provocada por el COVID-19, hace urgente que se lleven a cabo medidas para reactivar e impulsar las actividades económicas del Estado, entre las que juega un papel preponderante el turismo, por lo que, al ya contar con una normatividad armónica con la federal y siendo necesario contemplar a la nueva Secretaría dentro del Presupuesto de Egresos del próximo año 2022, se debe reducir el plazo para que esta nueva dependencia pueda iniciar funciones desde el primer día del próximo año y garantizar el fortalecimiento de la actividad turística sonorenses, que tantos beneficios aporta al desarrollo económico.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Está dentro del ámbito de las facultades y obligaciones del Gobernador, la de Iniciar ante el Congreso las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además de lo anterior, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Como bien se explica en la expositiva de la iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la finalidad de la misma es reducir el plazo para la conformación y funcionamiento de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Sonora, mediante la reforma al artículo primero transitorio del Decreto número 183, publicado en el Boletín Oficial número 21 secc. IV, de fecha 16 de marzo de 2021, con el fin de que se cambie la entrada en vigor de ese decreto, para que en lugar de entrar en vigor un año después del día de su publicación, inicie su vigencia a partir del día primero de enero del 2022.

Efectivamente, los resultados que se pretenden con la iniciativa serían los deseados, en virtud de que, actualmente, el artículo segundo del multicitado decreto establece, literalmente, que *“la conformación y funcionamiento de la Secretaría de Turismo, deberá de realizarse a la entrada en vigor del presente ordenamiento”*, mientras que el transitorio inicial, dispone que el mencionado Decreto número 183 *“entrará en vigor un año después del día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora”*, con lo que la Secretaría de Turismo empezaría a operar hasta el próximo 16 de marzo de 2022.

Al respecto, la LXII Legislatura de esta Soberanía, aprobó la Ley Estatal de Turismo, la cual fue publicada como Ley número 251, en el Boletín Oficial número 25, sección IV, de fecha 29 de marzo de 2021, entrando en vigor al día siguiente, por

disposición de su primer artículo transitorio, dejando a cargo a la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, de todas las atribuciones y responsabilidades que se señalan en dicha Ley, hasta que se cree la Secretaría de Turismo.

Ciertamente fue conveniente posponer la creación de la multicitada Secretaría, a fin de no afectar las partidas presupuestales aprobadas por este Poder Legislativo, para el Ejercicio Fiscal que corre; sin embargo, ante el actual proceso de aprobación del paquete presupuestal para el próximo año, se hace necesario no dilatar innecesariamente la creación de esa dependencia del Ejecutivo, para que inicie operaciones junto con la entrada en vigor del Ejercicio Fiscal 2022, con la finalidad de otorgar certeza respecto a la integridad y congruencia de sus partidas presupuestales, evitando trámites innecesarios para modificar denominaciones de dependencias en la materia justo antes de finalizar el primer trimestre del próximo año, aunado al hecho de que eso generaría gastos superfluos adicionales.

En las apuntadas condiciones, esta Comisión de Fomento Económico y Turismo, considera que la iniciativa que es materia de este dictamen es positiva y recomienda que sea aprobada, a la brevedad, por el Pleno de este Poder Legislativo, a efecto de que la Secretaría de Turismo del Estado de Sonora, pueda ser considerada en el proceso de análisis, discusión y aprobación del Paquete Presupuestal del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2022, y pueda ser conformada desde el primer día del próximo año y entre en funciones junto con el Presupuesto Estatal correspondiente, a efecto de garantizar plenamente la operatividad del Estado en materia de turismo, y fortalecer las actividades económicas en dicha materia, que necesitan todo el apoyo posible para recuperarse de las graves afectaciones que ha venido sufriendo desde hace más de un año y medio, a causa de la pandemia por COVID-19.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 917-II/21, de fecha 11 de noviembre de 2021, la Presidencia de la Mesa Directiva de

este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH 2629-/2021, de fecha 19 de noviembre de 2021, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente: “...*dado que dicha iniciativa propone adelantar del 16 de marzo de 2022 al 01 de enero de 2022 la creación de la nueva Secretaría de Turismo del Estado, así como su consideración en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, ya que se refiere a la creación de una nueva Dependencia Gubernamental, en principio se observa que ello generaría un nuevo impacto presupuestal para las finanzas públicas. Sin embargo, dado que dicha Secretaría sería originada a partir de la ya existente Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora (COFETUR), la iniciativa no implicaría un impacto presupuestal que ponga en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado, bajo el supuesto de que los recursos ya asignados a la mencionada Comisión, serán los destinados a la nueva Secretaría*”. Lo anterior se agrega con posterioridad a la aprobación del presente dictamen para dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de disciplina financiera, ya mencionadas en este mismo párrafo.

Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en lo establecido por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 183, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL NÚMERO 21 SECC. IV, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2021.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo primero transitorio del Decreto número 183, publicado en el Boletín Oficial número 21 secc. IV, de fecha 16 de marzo de 2021, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 18 de noviembre de 2021.**

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

C. DIP. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER

C. DIP. JACOBO MENDOZA RUIZ

C. DIP. MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.